



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XI

martes, 15 de agosto de 1989

Número 66

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16. - 41002. SEVILLA. Tfno. 421 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA	PAGINA	
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO			
Orden de 31 de julio de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas en materia de turismo a familias e instituciones sin fines de lucro.	3.931		
Orden de 1 de agosto de 1989, por el que se autoriza el cambio de fiestas locales en el municipio de Benaocaz (Cádiz).	3.932		
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES			
Decreto 169/1989, de 11 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones personales a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial y adquirentes de vivienda usada.	3.932		
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Decreto 136/1989, de 18 de julio, por el que se transforma el Colegio Universitario de Almería, en Facultad de Humanidades y Facultad de Ciencias Experimentales.	3.934		
Decreto 137/1989, de 18 de julio, por el que se transforma el Colegio Universitario de Jaén, en Facultad de Humanidades y Facultad de Ciencias Experimentales.	3.934		
		Resolución de 20 de julio de 1989, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Complejos Educativos Integrados dependientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.	3.934
		Resolución de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, durante 1989/1990, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	3.940
		Resolución de 26 de julio de 1989, de la Dirección General de Planificación y Centros, sobre organización y funcionamiento de los Centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	3.943
		CONSEJERIA DE CULTURA	
		Corrección de errores del Decreto 116/1989, de 31 de mayo, que faculta a las Federaciones Andaluzas de Deportes a prorrogar los mandatos electorales de las asambleas generales y presidentes de las Federaciones Provinciales de Deportes. (BOJA núm. 50, de 27.6.89).	3.947

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Corrección de errata a la Resolución de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran notarias para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 64, de 8.8.89).

3.948

don Santiago Yagüe Pérez, miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

3.948

Orden de 28 de julio de 1989, por la que se cesa a don Juan Lucena Rodríguez, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

3.948

Orden de 28 de julio de 1989, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

3.948

Orden de 29 de julio de 1989, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

3.948

Orden de 29 de julio de 1989, por la que se nombra a don José Manuel Estéve Zarazaga, miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

3.948

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 24 de julio de 1989, por la que se cesa a don Bernabé Díaz González, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

3.948

Orden de 26 de julio de 1989, por la que se nombra a

2.2. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS (MALAGA)

Resolución de 12 de julio de 1989, por la que se anuncia la oferta pública de empleo para 1989. 3.949

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Corrección de errata de la Orden de 19 de julio de 1989, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la nivelación de servicios municipales. (BOJA núm. 62, de 1.8.89). 3.949

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

Resolución de 31 de julio de 1989, de la Intervención General, por la que se delegan en las intervenciones del Servicio Andaluz de Salud, las funciones sobre fiscalización de expedientes relativos a conciertos de asistencia sanitaria. 3.949

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 13 de julio de 1989, por la que se autoriza el cambio de titularidad y cambio de denominación al Centro Docente Privado de Preescolar, Educación General Básica y Formación Profesional Funcadia, de Huelva. 3.949

Orden de 14 de julio de 1989, por la que se autoriza la transformación de una unidad de Educación General

Básica en una unidad de Preescolar y supresión de una unidad de Educación General Básica en el Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica, Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Alcalá de los Gazules (Cádiz). 3.950

Orden de 17 de julio de 1989, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente de Educación Preescolar Huerta Santa Ana, de Gines (Sevilla). 3.950

Orden de 19 de julio de 1989, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Gibraleón (Huelva), la denominación de Odiel. 3.950

Orden de 19 de julio de 1989, por la que se convocan con cargo al Plan Andaluz de Investigación ayudas para apoyar a los grupos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 3.951

Orden de 19 de julio de 1989, por la que se convocan con cargo al Plan Andaluz de Investigación ayudas para la dotación de infraestructura e investigación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 3.951

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 13 de julio de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público la adjudicación definitiva de los contratos que se citan. 3.952

Resolución de 26 de julio de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público la adjudicación definitiva de los contratos que se citan. 3.952

Resolución de 1 de agosto de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por lo que se anuncia concurso para la adquisición de viviendas que se indican. (PD. 1018/89). 3.953

Resolución de 2 de agosto de 1989, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de asistencia técnica que se citan. 3.953

Resolución de 2 de agosto de 1989, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obra que se citan. 3.953

Corrección de errores de la Resolución de 11 de julio de 1989, de la Dirección General de Obras Hidráulicas,

por lo que se anuncia la contratación de las obras de conducción general Carambolo-Alcalá de Guadaira, Tramo Tablada. Plus Ultra. (A5.341.654/2111) (BOJA núm. 61, de 29.7.89). (PD. 1019/89). 3.953

Corrección de errata de la Resolución de 11 de julio de 1989, de la Dirección General de carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de concurso con admisión previa. (BOJA núm. 59, de 25.7.89).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Anuncio de concurso. (PP. 952/89). 3.954

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Resolución del Ayuntamiento de Granada, por la que se anuncia concurso para la concesión administrativa del uso, disfrute y explotación de los puestos y el bar del mercado de abastos denominado San Agustín. (PP. 999/89). 3.954

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio de subasta de obras. (PP. 928/89). 3.954

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de devolución de fianza a la entidad Gelogor, S.A. 3.955

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de explotación de recursos de la sección A). (PP. 877/89). 3.955

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 8 de mayo de 1989, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de transporte

público regular permanente de viajeros de uso general por carretera entre Casabermeja y Málaga, con hijuelo. (V-878; JA-80-MA). (PP. 909/89). 3.956

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 18 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se acuerda iniciar el expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas en la zona regable del Guadalete, costa noroeste de Cádiz. (Res. J-245/89). 3.956

Resolución de 24 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar el expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación en la zona regable del Guadalete, costa noroeste de Cádiz. (Res. J-247/89). 3.956

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas en materia de turismo a familias e instituciones sin fines de lucro.

A partir del proceso sobre transferencias de funciones de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de turismo, iniciado con el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, nuestra Comunidad Autónoma, que tiene atribuida competencia exclusiva en la materia, en virtud del artículo 13.17 de su Estatuto de Autonomía, en aras del desarrollo de la política turística emprendida, ha elaborado una normativa reguladora de la industria hotelera, relativa a su funcionamiento, desarrollo y control, capaz de garantizar unos servicios dignos a la altura de las más importantes de Europa.

Asimismo son múltiples las convocatorias de ayudas públicas articuladas desde la Junta de Andalucía que con un mismo fin, el desarrollo turístico andaluz y el aprovechamiento integral de los recursos turísticos andaluces, se dirigen a instancias públicas y privadas.

En este sentido la Consejería de Fomento y Trabajo, continuando en la línea de su política de promoción y potenciación de los recursos turísticos de Andalucía, y ante la necesidad de avanzar en el camino apuntado, se plantea conceder ayudas económicas a familias e Instituciones sin fines de lucro, favoreciendo así cuantas ideas e iniciativas sean consideradas viables y de interés turístico, encaminadas al desarrollo regional mediante la búsqueda de rentabilidades económicas y sociales con la permanente mejora de la calidad del producto turística y el grado de satisfacción del usuario.

El objeto de la citada convocatoria es crear un instrumento de estímulo que favorezca y mejore el mercado turístico contribuyendo a su desarrollo, a través de la realización por parte de los peticionarios, de estudios, trabajos, cursos, ponencias, reuniones, investigaciones, campañas publicitarias, edición material gráfico y audiovisual, concursos, actividades de promoción, ideas y proyectos, que en todo caso deberán quedar finalizadas y ejecutadas en el presente año.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Turismo y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y Administración, he tenido a bien

DISPONER:

Artículo 1º: La Consejería de Fomento y Trabajo, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder ayudas económicas destinadas a subvencionar las iniciativas y proyectos que versen sobre cualquier aspecto del sector turismo y su problemática, pudiendo ofrecer nuevos y diferentes enfoques y tener una proyección externa autonómica, nacional e internacional.

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente Orden las personas físicas, jurídicas, organizaciones sindicales, asociaciones empresariales, instituciones públicas o privadas sin fines de

lucro, así como centros, institutos y departamentos que acrediten conocimientos específicos sobre lo materia a subvencionar.

Artículo 2º: Los objetivos que se pretenden cubrir con estas ayudas son los siguientes:

A) Estimular la capacidad de iniciativa de los interesados a fin de presentar proyectos e ideas.

B) Facilitar el apoyo económico que la formación y desarrollo de dichas iniciativas requieren.

Artículo 3º: Las solicitudes podrán presentarse en los Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, en un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º: Los interesados, junto con la solicitud, deberán acompañar la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario, peticionarios o representante legal de la entidad o institución que la solicita.

B) Curriculum vitae, o Memoria de actividades.

C) Proyecto especificando los siguientes extremos:

Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

Objetivos.

Medias.

Lugares.

Participantes, características y número.

Destinatarios.

Plazos de ejecución.

Presupuestos.

Subvención que solicita.

Artículo 5º: Las Delegaciones Provinciales de Fomento con el informe que estimen procedente, remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Turismo en un plazo no superior a 20 días naturales.

Artículo 6º: El Director General de Turismo resolverá en el plazo de un mes, a partir del término de presentación de solicitudes, la que proceda en orden a la concesión o denegación de la subvención solicitada. En la resolución que será comunicada al solicitante, se fijará, en su caso, la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la ayuda concedida.

Artículo 7º: Las ayudas se otorgarán prioritariamente valorándose de conformidad con los siguientes criterios: Viabilidad y calidad del proyecto, atendiendo al curriculum vitae presentado y entidad de las actividades o trabajos desarrollados de características análogas, realizados por los peticionarios; aplicación de los logros de los proyectos o actividades en la mejora, promoción, conocimientos o fortalecimiento del sector turismo en nuestra comunidad.

Artículo 8º: La concesión de la ayuda lleva aparejado lo inclu-

sión del nombre de la Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Turismo, en las actividades o proyectos a realizar, y su no cumplimiento puede implicar el reintegro de la subvención.

Artículo 9º: La Dirección General de Turismo, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, se reserva la facultad de hacer un seguimiento de las actividades o trabajos objeto de la subvención, emitiendo un informe sobre el desarrollo de los mismos.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Director General de Turismo para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 1 de agosto de 1989, por el que se autoriza el cambio de fiestas locales en el municipio de Benaocaz (Cádiz).

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Banaocaz (Cádiz), proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 11 de abril de 1989 (BOJA núm. 28), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

DISPONGO:

Artículo 1º: Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijadas por la Orden de 17 de enero de 1989 (BOJA núm. 12 de 14 de febrero) en el Municipio y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2º: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de agosto de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

Cádiz
Benaocaz: Se sustituye el 14 de agosto por el 21 de agosto.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 169/89, de 11 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones personales a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial y adquirentes de vivienda usada.

El Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda ha venido a sustituir al Real Decreto 1494/1987 de 4 de diciembre donde se planteaban por primera vez fórmulas de financiación cualificada con cargo a los Presupuestos del Estado vinculadas al otorgamiento por parte de las Comunidades Autónomas de subvenciones personales u objetivas con cargo a sus propios recursos.

La concatenación de ambos beneficios, desarrollada en el art. 16 de este último texto legal, dio lugar a que las Comunidades Autónomas establecieran sendas disposiciones reguladoras de este tipo de ayudas dentro del marco de los recursos convenidos a aportar por cada una de las administraciones de cara a la financiación de las actuaciones protegibles.

El nuevo Real Decreto 224/1989 de 3 de marzo, sigue manteniendo la misma situación pero extendiendo su ámbito a la

adquisición protegida de vivienda usada regulada en el Capítulo III del citado Real Decreto, por consiguiente resulta necesario promulgar una normativa que sustituyendo al Decreto de la Junta de Andalucía 247/1988, de 28 de junio armonice con la nueva disposición estatal extendiendo sus efectos a la mencionada adquisición protegida de vivienda usada.

En este sentido, se estima conveniente mantener el tipo único del 6 por ciento establecido en el referido Decreto, por cuanto los objetivos a satisfacer con esta subvención así lo justifican, aplicándolo, asimismo, a la nueva actuación que se protege.

Asimismo, las especiales características del sector en el que se insertan estas actuaciones, así como el elevado número de las mismas, justifican la necesidad de establecer un procedimiento ágil para su tramitación, tanto administrativa como económica, sin que ello suponga menoscabo alguno de las garantías de cumplimiento de la legalidad vigente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 11 de Julio de 1989.

DISPONGO.

Artículo 10. 1.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones personales a adquirentes, en primera transmisión, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de Protección Oficial acogidas al Régimen General y adquirentes de vivienda usada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 224/1989 de 3 de marzo y siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 12.2 de dicho Real Decreto.

2. La cuantía de la subvención personal será equivalente al 6% del precio de venta, o de adjudicación, o del costo real de la vivienda, según se trate de adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio.

Artículo 20.- 1.- Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañadas de los documentos que se especifican a continuación:

1.1. Para los adquirentes, en primera transmisión adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial.

- a) Los que acrediten la personalidad del solicitante, y, en su caso, la representación que ostente.
- b) Copia de la calificación provisional.
- c) Contrato de venta o adjudicación, en su caso, debidamente visado por el órgano competente.
- d) Compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente del beneficiario, dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente.
- e) Declaración de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre cualquier otra vivienda de Protección Oficial.
- f) Copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a la unidad familiar del período impositivo que, vencido el plazo de presentación, sea anterior al momento de solicitar la subvención.

Los solicitantes que a tenor de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no vinieren obligados a presentar la correspondiente declaración, habrán de formularla a los solos efectos del presente Decreto.

1.2. Para los adquirentes de vivienda usada.

- a) Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- b) Contrato de compraventa donde deberá constar de manera explícita el precio de adquisición de la vivienda y de los anexos vinculados si lo hubiere.
- c) Certificado expedido por técnico competente debidamente visado por el correspondiente Colegio, donde se haga

constar la superficie útil de la vivienda a adquirir, la de los anexos vinculados si los tuviere y la localización exacta, así como el cumplimiento de las condiciones objetivas mínimas de habitabilidad establecidas en la legislación vigente.

En el caso de que la vivienda estuviera sometida a algún régimen de protección se hará constar número de expediente y fecha de la Calificación Definitiva, no siendo necesario, en tal caso, el Certificado anterior.

d) Certificado de Registro de la Propiedad donde conste la situación de la vivienda en cuanto a titularidad y cargas.

e) Documentación que acredite la antigüedad de la vivienda, o en su caso su utilización ininterrumpida por un plazo mínimo de tres años, después de la terminación de la construcción o su rehabilitación estructural o funcional por parte de su propietario o titulares de algún derecho real de uso o disfrute.

f) Compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente del beneficiario dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente en materia de Vivienda de Protección Oficial.

g) Declaración de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre cualquier otra vivienda de Protección Oficial.

h) Copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a la unidad familiar del período impositivo que, vencido el plazo de presentación, sea anterior al momento de solicitar el préstamo.

Los solicitantes que, a tenor de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no vinieren obligados a presentar la correspondiente declaración, habrán de formularla a los solos efectos del presente Decreto.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes no podrá exceder de seis meses desde la fecha del documento privado o público de compraventa o adjudicación de la vivienda, que se suscriba con antelación o de la fecha de la Cédula de Calificación Definitiva, en caso de promoción para uso propio.

Artículo 39.- 1.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos exigidos, resolverán sobre la concesión de las subvenciones personales solicitadas.

2.- Con carácter mensual los Delegados Provinciales comunicarán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes las subvenciones concedidas, a fin de que por ésta se dé traslado de dicha información a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la forma y a los efectos establecidos en el Real Decreto 224/1989 de 4 de diciembre y Orden del M.O.P.U. de 4 de marzo de 1989.

Artículo 40.- 1.- Para que los adquirentes y adjudicatarios perciban efectivamente las subvenciones personales concedidas, será necesario acreditar, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, haber obtenido la correspondiente calificación definitiva y haber formalizado la escritura pública de compraventa o adjudicación de la vivienda.

Para el caso de adquirentes de vivienda usada bastará con presentar la Escritura Pública de compraventa.

2.- En el supuesto de promotores para uso propio, se deberá acreditar, junto con la obtención de la correspondiente calificación definitiva, el costo real de las viviendas, mediante certificación expedida por el facultativo director de las obras debidamente visada, sin perjuicio de otros medios de prueba que se estime oportuno solicitar por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a tal efecto.

El costo real de la vivienda se obtendrá de conformidad con el criterio establecido en el artículo 5-h del Decreto 2114/1968 de 24 de julio para la determinación del Presupuesto Protegible, debiendo reflejar las distintas partidas que lo componen el importe real que haya resultado, con independencia

de lo que figure en los documentos del proyecto de ejecución.

Artículo 50.- 1.- Los promotores de viviendas de Protección Oficial podrán percibir directamente el importe de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, una vez acreditados los requisitos del artículo anterior y siempre que dicho importe haya sido deducido de la aportación inicial a realizar por el adquirente.

2.- A tales efectos, en el documento público y, en su caso, privado de la compraventa, deberá constar expresamente la deducción a que se refiere el párrafo anterior, así como la autorización al promotor para percibir el importe de la subvención.

3.- Las cantidades percibidas directamente por los promotores, con arreglo a lo previsto en el párrafo 1º del presente artículo, serán consideradas, a todos los efectos, como parte del precio de la vivienda.

Artículo 62.- 1.- Los perceptores de las subvenciones reguladas en el presente Decreto no podrán ceder inter vivos la vivienda, con ningún título, durante el plazo de cinco años, a partir de su percepción, sin antes reintegrar a la Junta de Andalucía el importe íntegro de las mismas incrementado en los intereses legales desde dicha fecha.

2.- Esta prohibición deberá constar expresamente en el documento público y, en su caso, privado de la compraventa o adjudicación de la vivienda, o en la escritura de obra nueva para el supuesto de promotores para uso propio.

Artículo 70.- Las subvenciones que se concedan, que quedarán condicionadas, en todo caso, a su toma de razón con cargo al correspondiente crédito presupuestario, serán fiscalizadas por los órganos interventores competentes, a posteriori, en la intervención formal de la ordenación del pago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el supuesto de viviendas usadas adquiridas a partir del 1 de enero de 1989, cuyos contratos de compraventa tengan fecha comprendida entre el 1 de enero de 1989 y la de publicación del presente Decreto, el plazo de presentación de solicitudes establecido en el art. 2º.2 comenzará a contar desde la citada fecha de publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda derogado el Decreto 247/1988, de 28 de junio y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en aquél, sin perjuicio de que pueda seguir aplicandose este último a las situaciones creadas a su amparo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por la Consejería de Hacienda y Planificación se adoptarán las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones económicas contenidas en el presente Decreto, de conformidad con los convenios que se suscriban en desarrollo de lo previsto en el art. 39 del Real Decreto 224/1989 de 3 de marzo.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 136/1989, de 18 de julio, por el que se transformo el Colegio Universitario de Almería, en Facultad de Humanidades y Facultad de Ciencias Experimentales.

A fin de adecuar la estructura administrativa de los estudios universitarios que se imparten en el Colegio Universitario de Almería a los principios de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la Universidad de Granada, a iniciativa del Consejo Andaluz de Universidades, ha solicitado la transformación del Colegio Universitario de Almería en Facultad de Humanidades y Facultad de Ciencias Experimentales.

En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y 9 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 18 de julio de 1989.

DISPONGO :

Artículo primero. Se crean en Almería la Facultad de Humanidades y la Facultad de Ciencias Experimentales por transformación del Colegio Universitario de Almería.

Artículo segundo. Estas Facultades impartirán los estudios que tiene autorizados el Colegio Universitario de Almería.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 18 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 137/1989, de 18 de julio, por el que se transformo el Colegio Universitario de Jaén, en Facultad de Humanidades y Facultad de Ciencias Experimentales.

A fin de adecuar la estructura administrativa de los estudios universitarios que se imparten en el Colegio Universitario de Jaén a los principios de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la Universidad de Granada, a iniciativa del Consejo Andaluz de Universidades, ha solicitado la transformación del Colegio Universitario de Jaén en Facultad de Humanidades y Facultad de Ciencias Experimentales.

En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y 9 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 18 de julio de 1989.

DISPONGO :

Artículo primero. Se crean en Jaén la Facultad de Humanidades y la Facultad de Ciencias Experimentales por transformación del Colegio Universitario de Jaén.

Artículo segundo. Estas Facultades impartirán los estudios que tiene autorizados el Colegio Universitario de Jaén.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias

para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 18 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 20 de julio de 1989, de la Dirección General de Planificación y Centros, sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Complejos Educativos Integrados dependientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 7 de julio de 1.989, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente y organizativo en los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, así como en los Complejos Educativos Integrados de la Comunidad Autónoma.

I.-PLAN DE CENTRO

El Plan de Centro es el proyecto sobre el que gira el quehacer de la Comunidad Educativa durante el curso escolar. Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los centros públicos a los que se refiere la presente Resolución elaborarán el mencionado Plan de Centro. Participarán los Profesores, Padres y Alumnos, tal como se establece en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 7 de julio de 1.989.

1.- Contenido:

1.1.- Objetivos generales del Centro para el curso escolar.

1.2.- Jornada escolar del Centro, con especificación de los periodos dedicados a actividades lectivas, así como las de carácter cultural y recreativo de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 26 de junio de 1.989 de esta Dirección General sobre criterios para la confección del Calendario Escolar (BOJA de 30 de Junio)

1.3.- Programación de las actividades docentes elaboradas por el Claustro de Profesores.

1.4.- Plan de acción tutorial elaborado por el Jefe de Estudios junto con los tutores.

1.5.- Programa de actividades culturales y complementarias elaborado por el Vicedirector o el Jefe del Departamento de Animación Sociocultural según las directrices del Consejo Escolar.

1.6.- Temario y objetivos generales sobre Cultura andaluza propuestos en el Decreto 193/1984, de 3 de Julio, y disposiciones que lo desarrollan.

1.7.- Presupuesto del Centro con los criterios generales sobre los gastos de funcionamiento.

1.8.- Proyectos que faciliten la integración de las Asociaciones de Padres y las de Alumnos en la vida escolar, así como las del Centro en la Comunidad.

1.9.- Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de realizarse a lo largo del curso.

1.10.- Medidas adoptadas para corregir o subsanar las deficiencias que, tras el análisis de la Memoria de fin de curso se hayan observado, así como las sugerencias que se estime conveniente hacer a la Administración en el ámbito de sus competencias.

2. Elaboración y Aprobación :

2.1.- El Plan de Centro, que será aprobado por el Consejo Escolar respetando los aspectos docentes que son competencia de los Seminarios, Departamentos y Claustros, es un documento abierto que debe ser revisado y actualizado de acuerdo con el proceso del curso escolar. Una copia del mismo se remitirá a la Delegación Provincial de esta Consejería antes del 15 de noviembre.

2.2.- Los alumnos y padres y, en su caso, las Asociaciones correspondientes harán sus aportaciones y sugerencias para la elaboración del Plan de Centro.

2.3.- Los miembros del Consejo Escolar, con el objeto

de que puedan estudiar el Plan de Centro, recibirán un proyecto del mismo con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha de su aprobación, según lo establecido en el punto 3.2. de la Orden de 7 de julio de 1.989.

2.4.- Una vez aprobado, el Director del Centro es el responsable de que el Plan de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, por lo que entregará una copia del mismo a las Asociaciones de Padres y de Alumnos del Centro.

II.- MEMORIA FINAL DE CURSO

1.- Consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan de Centro.

Consecuentemente, al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el Equipo Directivo realizarán la evaluación sobre el grado de cumplimiento de lo previsto en el Plan de Centro de acuerdo con el procedimiento y contenidos que el propio Consejo Escolar establezca. Previamente a ello, el Claustro de Profesores analizará el proceso seguido durante el curso sobre los aspectos técnicos y pedagógicos.

Las conclusiones más relevantes serán recogidas en esta Memoria final de curso que, junto con el acta de la sesión en que tenga lugar la reunión, se enviará a la Delegación Provincial antes del día 10 de Julio.

2.- Las Asociaciones de Padres y de Alumnos constituidas legalmente realizarán cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán en un apartado específico de la Memoria final de curso, de la cual se entregará posteriormente una copia a dichas asociaciones.

III.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS PUBLICOS.

La gestión democrática del Centro deberá garantizarse mediante el correcto ejercicio de las competencias de todos y cada uno de los órganos de gobierno, de acuerdo con las normas que las regulan.

Organos Colegiados: De acuerdo con la vigente legislación, en los Centros Públicos de Enseñanzas Medias funcionarán los siguientes órganos colegiados: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores

1.- El Consejo Escolar del Centro tomará iniciativas en orden a conseguir que el Centro se inserte en la Comunidad en que se encuentra y que ésta, a su vez, pueda participar en la vida del Centro, sin menoscabo de las funciones que se le asignan en el art. 42 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio y disposiciones que la desarrollan.

En el seno del Consejo Escolar del Centro, existirá una Comisión Económica, según dispone el art. 22 del Decreto 10/1988 de 20 de enero, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, así como de informar al Consejo Escolar sobre cuantas materias de índole económica le encomiende el mismo.

2.- El Claustro de Profesores, órgano propio de participación de éstos en el Centro, estará integrado por la totalidad de Profesores que prestan sus servicios en el mismo. Su Presidente es el Director del Centro o quien legalmente le sustituya.

Además de las funciones que corresponden al Claustro de Profesores de acuerdo con el art. 45 de la LODE y aquellas que reglamentariamente le sean atribuidas, prestará atención especial al estudio sobre las cuestiones técnico-pedagógica y de organización escolar, bien a iniciativa de sus miembros, bien por solicitud de los Organos de Gobierno del Centro o bien a requerimiento de los Organos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

3.- Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro sobre asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

4.- De todas las sesiones que celebren los Organos Colegiados, se levantará acta en los libros correspondientes que serán custodiados en la Secretaría del Centro.

Organos Unipersonales:

1.- Los Centros Públicos de Bachillerato y de Formación Profesional tendrán los siguientes órganos unipersonales de gobierno: Director, Secretario, Jefe de Estudios, Vicedirector; además Vicesecretario en los Centros de Bachillerato y Administrador en los Centros de Formación Profesional.

2.- Las funciones de los referidos órganos serán las que se recogen en los artículos 10, 14, 15 y 16 del Decreto 10/1988 de 20 de enero.

3.- El Director velará por el correcto funcionamiento de los Organos Colegiados de Gobierno, especialmente en cuanto se refiere al ámbito de sus competencias, clarificando cualquier duda sobre las mismas y coordinando las actuaciones propias de dichos órganos.

El Director facilitará el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Alumnos y la de alumnos, suministrando la adecuada información legal, así como la ubicación y el acceso al Centro escolar para el mejor desarrollo de sus actividades.

IV.- ESTRUCTURA DE COORDINACION DIDACTICA.

1.- Tutorias.

1.1.- Designación de tutores: En todos los Centros de Enseñanzas Medias habrá un tutor por cada grupo. Este será designado por el Director del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, entre el profesorado que imparta una misma asignatura a todo el alumnado del grupo.

Siempre que sea posible y las condiciones concretas lo permitan, se recogerá la opinión del alumnado para la designación de los Tutores.

En el supuesto de que, una vez efectuada la distribución de Tutorias, existiesen profesores disponibles que no ejercitaran ninguna función directiva o de coordinación didáctica, el Director del Centro encomendará a dichos profesores funciones que sirvan para mejorar la acción tutorial (Tutor de becarios, Tutor de alumnos pendientes y repetidores...etc.).

Asimismo, y en el supuesto de que una vez distribuidas las tutorías, algunos grupos quedaran desatendidos por falta de profesores disponibles, la coordinación de tales grupos deberá ser asumida por profesores que ya tengan a su cargo otro grupo, o desempeñen otras funciones directivas o de coordinación.

1.2. El profesor-tutor tendrá como funciones:

- Coordinar la labor docente de los profesores del grupo y orientar a los alumnos a él encomendados hacia los objetivos propuestos en el plan de acción tutorial. Concederá especial atención a los aspectos relativos al grado de aprovechamiento personal y de orientación.
- Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo, levantar acta de las mismas y formalizar y custodiar el extracto del registro personal de los alumnos (ERPA).
- Mantener contacto periódico con los alumnos y padres de alumnos para informarles de las características de las programaciones y del sistema de evaluación de los Seminarios Didácticos, Departamentos o Areas, y de cuanto se refiere a la asistencia, calificaciones, conducta y aprovechamiento de sus hijos.

1.3.- Al principio de curso, los Jefes de Estudios se reunirán con los tutores de los distintos grupos con objeto de establecer los procedimientos de actuación, especialmente en lo concerniente al proceso de evaluación y orientación de alumnos e información a los padres.

1.4.- En el horario del Tutor de alumnos se incluirán tres horas a la semana de obligada permanencia en el Centro. Una de ellas, se dedicará a las entrevistas con los padres de alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que no represente dificultades, sino al contrario, facilite la asistencia de los padres, por lo que éstos deberán ser informados al respecto.

Otra hora, se adaptará a los horarios de los alumnos, de manera que no coincida con las horas de clase de aquellos, y pueda el tutor reunirse con los alumnos de su grupo. La tercera, se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.

2.- Seminarios Didácticos o Departamentos.

2.1.- Centros de Formación Profesional:

2.1.1.- En cada Instituto de Formación Profesional se constituirán los siguientes Departamentos:

a) Departamentos Generales:

- Departamento de Animación Sociocultural.
- Departamento de Prácticas en Empresas.
- (También se constituirá en los Institutos de Bachillerato con módulos profesionales II y III).

b) Departamentos de Ramas.

Uno por cada una de las Ramas que se impartan en el Centro.

c) Departamento de Materias.

- Departamento de Lengua.
- Departamento de Sociales.
- Departamento de Ciencias.

2.1.2.- Profesores que integran los Departamentos:

Dada la especial configuración de los Centros de Formación Profesional y a la luz de la experiencia organizativa de años anteriores, es necesario indicar los componentes de cada uno de estos departamentos.

- Departamento de Animación Sociocultural: Pertenecerán al mismo todos los miembros que manifiesten un especial interés por el desarrollo de las actividades extraescolares. Al frente del cual, el Director del Centro designará al profesor que demuestre especial dedicación y preocupación por los temas de carácter extraescolar.

- Departamento de Prácticas en Empresas: Estará compuesto por los profesores-tutores y jefes de los departamentos de ramas que tengan alumnos en prácticas. Contará con la asistencia periódica del Jefe de Estudios.

- Departamento de Ramas: Estará compuesto por los técnicos, maestros de taller y profesores de dibujo y formación empresarial de la rama.

- Departamento de materias: que estará constituido por la dotación de profesores que impartan el área formativa común y el área de ciencias aplicadas:

a) Departamento de Lengua, para las materias de Lengua y Literatura Españolas e Idiomas.

b) Departamento de Sociales: para las restantes materias que constituyen el área Formativa común.

c) Departamento de Ciencias Aplicadas, cuyas materias son: Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza.

2.2.- En cada Instituto de Bachillerato se constituirán Seminarios Didácticos de las siguientes materias: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Latín, Inglés, Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Formación Religiosa y Educación Físico-Deportiva. Asimismo, en aquellos Institutos que tengan dotada la Cátedra de otras lenguas extranjeras se constituirán los Seminarios didácticos correspondientes. De conformidad con el Decreto 1194/1982 de 28 de mayo (BOE de 14 de junio) en aquellos Centros en que exista un profesor con la adecuada titulación de Conservatorio, se constituirá el Seminario de Música en igualdad de atribuciones y competencias con los anteriores. Igualmente y de conformidad con el Decreto 386/1984 de 8 de febrero, en aquellos Centros en los que exista Cátedra o Agregaduría de Música se constituirá el correspondiente Seminario Didáctico.

2.3. En cada Instituto de Enseñanza Secundaria de los Complejos Educativos Integrados se podrán constituir los siguientes Departamentos docentes: Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Idiomas, Filosofía y Ética, Lengua y Literatura Española, Lenguas Clásicas, Geografía e Historia, Dibujo de Rama (uno por cada Rama de Formación Profesional) y Educación Física.

2.4.- Funciones de los Seminarios Didácticos o Departamentos:

- a) Programar las asignaturas de su competencia.
- b) Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras a la programación.
- c) Planificar y realizar actividades interdisciplinares y extraescolares.
- d) Buscar mecanismos de conexión con otros niveles de enseñanza especialmente con la Educación General Básica para evitar discontinuidades que afecten al sistema educativo.
- e) Llevar a cabo, por sí o en colaboración con otros Seminarios o Departamentos, actividades de perfeccionamiento del profesorado y de la acción docente. Se prestará atención preferente a la orientación de los profesores que accedan a la enseñanza o se encuentren en periodo de prácticas.
- f) Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Seminario o Departamento.
- g) Por su parte el departamento de prácticas en empresas se encargará además de:
 - Supervisar el desarrollo de las jornadas que el alumno cumpla en la Empresa a la que ha sido incorporado.
 - Efectuar la selección más idónea de alumnos y empresas.
 - Cumplimentar y custodiar los libros de prácticas del alumno.

- Diseñar la oportuna programación de coordinación entre el departamento, la empresa y el alumno.

- Cuidar que se cumplan los derechos y obligaciones de alumnos y empresas.

2.5.- Reuniones del Seminario Didáctico

Las reuniones de seminario tendrán, al menos, los siguientes contenidos y temporalización:

- a) Reuniones preparatorias de curso en el mes de septiembre para elaborar la programación y homogeneizar criterios de metodología didáctica y pruebas que deban realizar entre los distintos miembros del seminario.
- b) Reuniones trimestrales para el seguimiento de la programación y de los resultados, la valoración del uso de los medios y recursos didácticos y la adopción de las medidas correctoras que procedan.
- c) Reuniones al final del periodo lectivo ordinario para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones deberán ser incorporadas en el informe del seminario para la memoria de final de curso.

De los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

2.6.- Programación del Seminario o Departamento.

a) La programación debe recoger los siguientes aspectos: exploración inicial, determinación de objetivos, distribución de contenidos y actividades, metodología, criterios e instrumentos de evaluación y, en su caso, las prácticas necesarias.

b) Antes del comienzo de las clases todos los seminarios entregarán en la Jefatura de Estudios la programación de su asignatura. En el caso de que se mantenga la misma del curso anterior, se hará notar en un documento específico. Los Jefes de Estudios, por su parte, establecerán un registro especial para ello.

c) Los seminarios informarán adecuadamente a los alumnos y padres de alumnos, si lo solicitan, del contenido de la programación que, como documento público, debe estar a disposición de toda la Comunidad Escolar.

2.7.- Nombramiento de los Jefes de Seminario o Departamentos:

a) En los Institutos de Bachillerato.

La Jefatura de cada Seminario será desempeñada por el Catedrático de la asignatura. En el caso de que no lo hubiese, la Jefatura será desempeñada por el Profesor Agregado de la asignatura que el Director designe a propuesta de los miembros del Seminario.

Cuando haya dos Catedráticos de una misma materia, ambos serán considerados Jefes de Seminario a todos los efectos, y compartirán las obligaciones propias del cargo en los términos que determine el Director.

Por otra parte, tendrán también los derechos y obligaciones propias de los Jefes de Seminario, a título personal, los Catedráticos de Formación Manual procedentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media y no integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 19-2-79 (BOE del 3 de marzo, corrección de errores en el BOE de 31-3-79).

En el supuesto de que el Catedrático de la asignatura desempeñe un cargo directivo, o sea Coordinador de Área, el Director designará, a propuesta del Seminario, a un profesor Agregado de la asignatura, que tendrá las obligaciones y competencias del Jefe del Seminario por delegación de éste, y el derecho al complemento y a la reducción horaria correspondiente.

b) En los Institutos de Formación Profesional.

La Jefatura de Departamento será desempeñada por un profesor, perteneciente al mismo, que será designado por el Director a propuesta de los miembros de aquél.

En aquellos Departamentos de Ramas en los que existan tres o más Maestros de Taller, el Director, a propuesta del Jefe del Departamento, designará un Coordinador de Prácticas de la Rama, que tendrá las obligaciones y competencias que en él delegue el Jefe de Departamento.

c) En los Institutos de Enseñanza Secundaria.

Al frente de cada Departamento, designado por el Director a propuesta de sus componentes, estará un Jefe del mismo.

3. Áreas.

3.1.- En cada Instituto de Bachillerato se constituirán las siguientes áreas: área del lenguaje, área social y antropológica, área de las ciencias matemáticas y de la naturaleza, y área artística.

3.2.- Serán funciones del Área:

- Coordinar la acción educativa de los Seminarios que componen el área, con vistas a la consecución de una formación sólida del alumnado en cada especialidad.
- Adecuar las programaciones de los distintos seminarios que inciden en el área.
- Unificar la terminología usada que traten de temas comunes.
- Elaborar de acuerdo con los profesores y seminarios incluidos en la misma programación de comienzo de curso donde se especifiquen las actividades que se vayan a desarrollar en el área y un balance final de las mismas.

Se celebrarán reuniones al menos una vez al trimestre con el fin de estudiar la situación de coordinación del área. De los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

3.3.- El Coordinador de Área será nombrado por el Delegado Provincial, a propuesta del Director, previa audiencia de los Seminarios Didácticos que componen el Área, entre los Catedráticos de los mismos. Caso de que no haya ninguno, dicho nombramiento se haría entre los Profesores Agregados de los Seminarios que componen el Área.

V.- EVALUACION

1.- La valoración del rendimiento educativo se someterá al principio de evaluación continua establecido en la normativa vigente. Se calificará a los alumnos al menos en tres sesiones de evaluación, haciendo coincidir estas con el final de cada trimestre.

2.- Reclamaciones sobre valoración del rendimiento escolar:

En aplicación del derecho a la valoración objetiva de su rendimiento académico, que reconoce a los alumnos el punto b) del artículo sexto de la LOE y el artículo 19 del Real Decreto 1543/1988, y en tanto se regulan, con carácter definitivo, el ejercicio por su parte de dicho derecho, los Centros aplicarán las siguientes normas procedimentales:

2.1.- Cuando algún alumno considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para su evaluación o esté en desacuerdo con las calificaciones finales de Junio o Septiembre, podrá formular reclamación ante el Director del Centro en el plazo de siete días hábiles desde la notificación de aquellas. El Director someterá dicha reclamación a consideración del Seminario o Departamento que resolverá lo que proceda.

2.2.- En aquellos casos en que el Seminario o Departamento conste de menos de tres miembros, y con objeto de garantizar la objetividad del procedimiento, el Director del Centro designará el número adecuado de profesores, que conjuntamente con los del Seminario o Departamento, resolverán la reclamación presentada. Dichos profesores serán designados preferentemente de entre los que imparten materias del área correspondiente a la asignatura objeto de reclamación. De la reunión celebrada, el Jefe del Seminario o Departamento levantará acta que será firmada por todos los profesores asistentes.

2.3.- El Secretario del Centro, en el caso de que proceda alguna modificación, extenderá las diligencias oportunas en las actas de calificación y demás documentos oficiales, dando conocimiento de las mismas al Tutor del grupo al que pertenece el alumno reclamante.

2.4.- Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido, y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de definitivas y contra estas últimas podrá interponerse recurso, en el plazo de quince días, ante la Comisión Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación

Provincial, estará constituida, a tales efectos, por un Inspector y dos Profesores Especialistas designados por el Delegado.

3.- Pruebas de suficiencia.

3.1.- Las pruebas de suficiencia se insertarán en el desarrollo ordinario de las evaluaciones finales de cada una de las materias, culminando así el proceso de evaluación continua, y sin necesidad de que estén distanciadas temporalmente del momento de finalización de los días de clase.

3.2.- Dichas pruebas de suficiencia deberán estar en coherencia e integradas con el sistema de recuperación establecido a lo largo del curso, no constituyendo un acto aislado y separado del mismo. Por ello será uno de los procedimientos que se apliquen a los alumnos dentro del proceso de evaluación y recuperación, antes del final del período ordinario de clases.

3.3.- Independientemente de que las pruebas de suficiencia puedan ser evaluadas por el profesor de cada grupo, su elaboración deberá someterse al criterio de homogeneización didáctica establecido por el seminario.

VI.- HORARIOS**1.- Horario General del Centro.**

1.1.- El horario de actividades escolares estará adecuado a las normas establecidas en la Resolución de Calendario Escolar de 26 de junio de 1989 (B.O.J.A. de 30 de junio). Comprenderá las actividades docentes y lectivas establecidas en el plan de estudios y las culturales y recreativas.

1.2.- El Jefe de Estudios elaborará la propuesta de horario tanto general del Centro, como individual de cada profesor, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro que ha de celebrarse en la primera quincena de Septiembre. Estos criterios atenderán únicamente a las necesidades de aprendizaje de los alumnos, y a las exigencias específicas de las distintas materias del plan de Estudios. A ellos se subordinará cualquier opción personal de otro tipo.

1.3.- Igualmente, el Jefe de Estudios con el asesoramiento del Vicedirector o el Jefe del Departamento de Animación Sociocultural, una vez recogidas las propuestas de los distintos sectores del Centro, confeccionará los horarios de las actividades culturales, deportivas y recreativas de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar.

1.4.- El horario general del Centro debe prever la presencia de, como mínimo, un directivo en el mismo, a cualquier hora en que éste se encuentre en funcionamiento.

1.5.- Las clases se desarrollarán de lunes a viernes ambos inclusive. En Institutos de Formación Profesional, excepcionalmente, podrá solicitarse autorización del Delegado Provincial para programar clases prácticas los sábados.

1.6.- Para la confección del número de grupos de alumnos de una misma asignatura, tanto en Bachillerato y C.O.U. como en Formación Profesional, no se admitirán dos grupos con menos de 41 alumnos, ni tres con menos de 81 y así sucesivamente en la misma proporción. Ello implica que el número de grupos de un determinado curso debe establecerse en función de la matrícula en asignaturas comunes y no de las específicas de cada rama, especialidad o profesión (F.P.) o de las optativas (Bachillerato y C.O.U.). Todo ello salvo lo que pudiera derivarse de la constitución de clases prácticas y de recuperación, siempre que lo permita la dotación de profesores y lo apruebe la Delegación Provincial. Sin embargo, en los Centros cuya capacidad física no lo impida, y las necesidades de escolarización lo permitan se podrán establecer grupos de 35 alumnos en los cursos de primero.

1.7.- Los horarios no podrán incluir dos horas de clase de una misma asignatura, en un mismo día, para un determinado grupo de alumnos. Cuando se trate de materias con dos o tres horas de clase semanales, estas deberán espaciarse de modo que no se impartan en dos o tres días consecutivos. En cualquiera de los casos citados, quedan excluidas de esta norma las clases de Enseñanzas y Actividades Técnico Profesionales, así como las relativas a las asignaturas prácticas de Formación Profesional, las cuales serán impartidas consecutivamente cuando su desarrollo diario requiera más de una hora. Por lo demás, la Inspección podrá autorizar modificaciones a dicha norma cuando vengan aconsejadas por planteamientos didácticos específicos debidamente justificados.

2.- Horario Individual del Profesorado.

2.1.- En cuanto a la jornada de trabajo del profesorado y sus correspondientes obligaciones horarias, se estará a lo dispuesto en la Orden de 4 de septiembre de 1987, de la Consejería de Educación y Ciencia (B.O.J.A. de 11-IX-87).

2.2.- Reducciones horarias semanales

El horario lectivo semanal de los profesores que desempeñen las funciones que se indican a continuación, tendrán las siguientes reducciones:

2.2.1.- En los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza Secundaria:

a) El Director, Secretario y Jefe de Estudios tendrán una reducción de:

- 6 horas en los Centros con menos de 600 alumnos.
 - Hasta 9 horas en los Centros con un número de alumnos entre 600 y 1000.
 - Hasta 12 horas en los Centros con más de 1000 alumnos.
- En el caso del Jefe de Estudios el número de alumnos que se tendrá en cuenta para aplicar las anteriores reducciones será el de el régimen de estudios del que es responsable (diurno o nocturno).

b) Los Jefes de Seminario o Departamento tendrán 3 horas de reducción. Por su parte los Vicedirectores, Vicesecretarios Administradores de IFP y los Coordinadores de Prácticas de F.P. podrán tener idéntica reducción siempre que esto no signifique aumento de dotación de profesorado al Centro.

2.2.2.- En las Extensiones de los Institutos de Bachillerato y en las Secciones Delegadas de Institutos de Formación Profesional:

a) El Delegado del Jefe de Estudios tendrá una reducción de seis horas semanales.

b) El Delegado del Secretario tendrá una reducción de tres horas semanales.

2.3.- Tendrán la consideración de periodos y horas lectivas, los que se destinen a la docencia directa a un grupo de alumnos en desarrollo de los respectivos planes de estudio.

2.4.- La parte del horario semanal no lectivo de permanencia en el Centro se dedicará a la realización de las actividades que se enumeran a continuación:

- Servicio de Guardia y Biblioteca.
- Funcionamiento de Seminarios, Departamentos, Arcas y Tutorías.
- Sesiones de Juntas de Evaluación.
- Asistencia a reuniones de Organos Colegiados.
- Programación de actividades educativas.
- Elaboración de la memoria y planificación anual.
- Reuniones de Coordinación con profesores de otros Centros.
- Atención a problemas de aprendizaje con sus propios alumnos.
- Preparación y organización de actividades deportivas con los alumnos.
- Preparación y corrección de pruebas de evaluación.
- Actividades de perfeccionamiento e investigación.
- Ordenación y mantenimiento del material didáctico.

Podrán contabilizarse como horas de permanencia en el Centro:

- Los recreos cuando supongan una interrupción en el horario del profesor.
- Las actividades de Formación convocadas por la Consejería a través de las Delegaciones Provinciales y/o los Centros de Profesores, con un máximo de 80 horas computables a lo largo de todo el curso.

2.5.- La totalidad de las actividades lectivas y no lectivas de obligada permanencia en el Centro se consignarán en horarios individuales, que serán suscritos por los interesados.

2.6.- El horario de los profesores que desempeñen los cargos de Director, Jefe de Estudios y Secretario debe incluir horas en cada uno de los días lectivos de la semana. Por lo que respecta a los demás profesores, su horario debe incluir horas de clases en cada uno de los cinco días lectivos de la semana.

2.7.- En relación con la compatibilidad de la función docente con el ejercicio de otras tareas se estará a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1.985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público, así como en el Decreto 8/85 de 22 de enero de la Junta de Andalucía (BOJA de 1 de febrero) y en la Orden de la Consejería de Presidencia de 9 de Mayo de 1985 (BOJA de 21 de mayo de 1.985).

3. Elaboración y Aprobación de Horarios

3.1. Dentro de cada Seminario o Departamento, y para cada una de las materias que lo compongan, la elección de asignatura y cursos se realizará, antes del 15 de

septiembre, por acuerdo de sus componentes, atendiendo a criterios pedagógicos fijados por el Claustro y que en cada caso eviten perjuicio para los alumnos:

a) Distribución de asignaturas y cursos.- Una vez salvados los criterios pedagógicos, y si no hubiere acuerdo entre los componentes del seminario o departamento en la distribución de grupos y asignaturas, aquellos profesores destinados en ese momento en el Centro elegirán según el siguiente procedimiento:

El profesor más antiguo del Seminario o Departamento elegirá un grupo de alumnos de la asignatura y curso que desee impartir preferentemente; a continuación lo hará el profesor siguiente en antigüedad, y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre los profesores del Seminario o Departamento presentes en ese acto. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todos los profesores completen su horario lectivo o se hayan asignado todas las materias y grupos que correspondan al Seminario o Departamento.

Una vez repartidas las materias y cursos, se podrán distribuir:

- Horas de desdoblamiento para prácticas (Idiomas, Física y Química y Ciencias Naturales).
- Horas de segundo idioma.
- Horas de repaso para los alumnos con asignaturas pendientes de otros cursos.

b) Orden de elección.- La elección a que se refiere el apartado anterior se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

1. Catedráticos y asimilados.
2. Agregados, Profesores Numerarios, Maestros de Taller
3. Profesores de ITEM
4. Interinos.

Dentro de cada apartado la prioridad en la elección vendrá determinada por la antigüedad en el Cuerpo al que pertenecen los profesores.

c) Aprobación.- A la vista de la distribución de turnos, asignaturas y cursos realizados por los respectivos Seminarios o Departamentos, los Jefes de Estudios procederán a la confección de los horarios del alumnado y del profesorado.

El Director, oído el Claustro, aprobará provisionalmente el horario después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos. Aprobado aquél, no será excusa para su incumplimiento, el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo a título individual.

La aprobación definitiva de los horarios, tanto del general del Centro, como del individual de los profesores, corresponderá al Servicio de Inspección Educativa de las respectivas Delegaciones Provinciales, el cual resolverá dentro de los 20 días siguientes a la recepción de los mismos.

Los profesores de Bachillerato y Formación Profesional que hayan obtenido destino en el último concurso de traslados deberán estar presentes en su destino el día 12 de septiembre para participar en las tareas de organización del curso. En caso de que algún profesor no concurren en la fecha señalada perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc.

4.- Asistencia del Profesorado

4.1.- Para cualquier falta de asistencia habrá de solicitarse autorización al Director. Ello debe hacerse con la antelación suficiente o, en casos imprevistos, justificarla inmediatamente después de producirse.

4.2.- Para las faltas no autorizadas a cualquier tarea de obligado cumplimiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 33/1985 de 10 de enero (BOE del 17). Dichas faltas y la comunicación correspondiente al interesado se reflejarán en el parte mensual.

4.3.- Los Directores de los Centros adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del profesorado, tanto a clase como a otras actividades de obligada permanencia en el Centro, sean debidamente controladas. A tales efectos, antes del día cinco de cada mes, los Directores enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la Delegación Provincial. Previamente habrán sido expuestos en el tablón de anuncios de la sala de profesores.

4.4.- En los partes se incluirán las faltas de asistencia a clase así como a actividades de obligada permanencia en el centro, tanto justificadas como no justificadas.

4.5.- Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Jefatura de Estudios a disposición de la Inspección, así como fotocopias de las comunicaciones a los interesados de las faltas habidas a lo largo del mes anterior.

4.6.- Con objeto de hacer efectivo lo previsto en la Ley 30/84 de 2 de agosto de 1.984 y en el Real Decreto

33/1986 de 10 de enero (B.O.E. del 17), la Inspección de Educación, previas las comprobaciones que fueran necesarias, comunicarán a los Delegados Provinciales respectivos, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres de los profesores que aparecen en el parte de faltas no autorizadas con indicación en cada caso de los días de trabajo no prestados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia.

VII.- Servicio de Guardia

5.1.- Independientemente de las actividades docentes propiamente dichas, la totalidad del profesorado debe colaborar con el equipo directivo en todas aquellas actividades que permitan una buena gestión del Centro, así como un desarrollo armónico de la convivencia en el mismo.

5.2.- En este sentido, serán funciones de los profesores de guardia:

- Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.
- Procurar el mantenimiento del orden en las aulas, en las que por ausencia del profesora necesario, y atender a los alumnos.
- Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido.

VIII.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Todos los Centros deberán tener aprobado el reglamento de Régimen Interior en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones que la desarrollan. Corresponde su aprobación al Consejo Escolar de acuerdo con el artículo 42.1 j) de esta Ley. Deberá tenerse presente a este respecto el Real Decreto 1543/1988 de 28 de octubre sobre derechos y deberes de los alumnos.

IX.- RÉGIMEN DE ALUMNOS.

1.- De acuerdo con la normativa vigente, ningún alumno podrá permanecer ocupando puesto escolar de Bachillerato más de 6 años en Centros Públicos o privados.

Esta limitación no regirá para los alumnos que siguen la modalidad de Estudios Nocturnos, E. libre o Bachillerato a Distancia, pudiendo asimismo continuar sus estudios en estas tres modalidades los alumnos procedentes de Estudios Diurnos que hubiesen agotado los 6 años.

Los alumnos de C.O.U. tanto de diurno como de nocturno o Bachillerato a Distancia, dispondrán para superar los estudios de dicho curso de tres años académicos, contándose a tales efectos aquellos en los que estuvieron matriculados en C.O.U. con materias pendientes de Bachillerato, aún en el caso de que, por no haber superado estas materias, no hubiesen sido evaluados en las de C.O.U.

Aquellos alumnos de C.O.U. que hubiesen agotado los tres cursos académicos sin superar dicho curso y deseen continuar sus estudios podrán solicitar una convocatoria de gracia a través de instancia dirigida a la Dirección General de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Centros de Bachillerato (Sección de Alumnos). Solamente cuando exista comunicación oficial de que se les ha concedido dicha convocatoria de gracia podrán ser matriculados.

No obstante lo anterior, los Directores de los Institutos en que estén matriculados los alumnos, a petición razonada de éstos y cuando las causas alegadas sean estimadas suficientes, antes de finalizar el mes de abril, podrán anularles las matrículas, sin que ello comporte derecho a la recuperación, en su caso, de las tasas satisfechas. En este caso, la matrícula no será computada a los efectos del número máximo permitido de tres matrículas en C.O.U. o de 6 años de ocupación de puesto escolar en Bachillerato.

Iguals competencias tendrán los Directores de los Institutos de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria.

2.- Con respecto a la matrícula en el Curso de Orientación Universitaria sigue vigente la posibilidad de que se matriculen en el referido curso alumnos con una o dos asignaturas pendientes de B.U.P., en los términos previstos en la Circular de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 1 de septiembre de 1.980.

3.- La ampliación de los plazos de matrícula en unos días o la matrícula fuera de plazo de alumnos que, por razones justificadas, no la hayan podido realizar dentro de los mismos, son competencias atribuidas a los directores de los Institutos de Bachillerato por las Ordenes de 1 de junio de 1960 (B.O.E. del 29).

4.- Los traslados de expedientes ordinarios o con matrícula viva son competencia de los directores siempre que se cumplan los requisitos fijados: a) traslado de domicilio de los padres o tutores a otra localidad, b) a petición razonada de los padres o tutores. Los traslados que conlleven el cambio de enseñanza sólo podrán autorizarse durante el primer trimestre del curso. Si por razones excepcionales hubiese que autorizar algún traslado en el segundo trimestre del curso, dicha autorización debe ser realizada por el Director General de Planificación y Centros.

5.- De acuerdo con lo regulado en la Orden de 22 de marzo de 1975, que desarrolla el Decreto 160/1975 por el que se aprueba el plan de estudios de Bachillerato y se regula el C.O.U., los alumnos que repiten curso podrán elegir libremente las materias optativas, aunque sean diferentes a las que cursaron el año anterior. Sin embargo aquellos alumnos que tengan pendiente alguna asignatura optativa deberán cursar ésta obligatoriamente.

6.- Según el punto 2º, apartado 2 de la Resolución de 4 de julio de 1975, que desarrolla la Orden citada en el punto anterior: "Los alumnos, dentro del plan de estudios de Bachillerato, podrán efectuar cambio de lengua extranjera, pero los que lo realicen vendrán obligados a cursar íntegramente la programación completa de la nueva lengua elegida. A estos efectos se tendrá en cuenta que: a) el cambio de lengua extranjera sólo podrá realizarse en el momento de formalizarse la inscripción o matrícula, y en ningún caso durante el curso. b) Los alumnos habrán de matricularse en cada uno de los cursos de la nueva lengua elegida anteriores a aquél en que se encuentran inscritos: estas materias no les serán computables al realizar la matrícula, a efectos de repetición de curso".

7.- Las solicitudes de exención de Educación Física deberán acompañarse del respectivo certificado médico en el que se indicará si la exención deberá ser total o sólo limitada a determinados ejercicios y actividades, especificando cuales. Al mismo tiempo, el interesado deberá presentar al director del Instituto el tratamiento a que haya sido sometido para su restablecimiento físico, en el caso de que no sean crónicas las dolencias padecidas. Cada mes deberá presentar, además, un breve informe del médico que le atiende, sobre el proceso de recuperación. Dichas solicitudes serán dirigidas al director del Centro, a quien corresponde la competencia de exención.

No obstante lo anterior, los alumnos que resulten exentos podrán, voluntariamente, incorporarse a las clases de Educación Física y realizar los ejercicios que su tratamiento médico le permita o desempeñar actividades compatibles con su exención (árbitros, jueces, entrenadores, encargados de material) bajo la tutela del profesor.

8.- Los alumnos procedentes de Formación Profesional de Primer Grado no podrán matricularse en el primer curso de Segundo Grado por el Régimen de Enseñanzas Especializadas hasta tanto no hayan superado el Primer Grado en su totalidad. Por el Régimen General han de superar, además, las enseñanzas complementarias para el acceso del Primer al Segundo Grado. Dentro del Segundo Grado, el paso de un curso al superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes. No obstante, cuando un de las asignaturas pendientes sea la prácticas, tendrá que ser aprobado antes de pasar al curso siguiente.

9.- A los alumnos que proceda de una Comunidad Autónoma con idioma propio, no se les computarán, a efectos de promoción de curso o de obtención de los títulos de Bachillerato o de Formación Profesional de Primer o Segundo Grado, las enseñanzas no superadas de dicha lengua. Los Secretarios de los Institutos receptores de tales expedientes académicos extenderán en los mismos una diligencia en la que se haga constar este extremo.

10.- Se recuerda a las Secretarías de los Centros de Bachillerato y de Formación Profesional que no existen más calificaciones que las cualitativas de muy deficiente, insuficiente, suficiente, bien, notable y sobresaliente establecidas en el Decreto 2168/1970, de 22 de agosto (B.O.E. de 19 de septiembre), por lo que no resultan procedentes calificaciones numéricas ni de matrícula de honor.

De acuerdo con el modelo de acta de calificación final de curso en Bachillerato, aprobado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 19 de mayo de 1976 (B.O.E. de 9 de junio), tampoco es procedente la obtención de calificaciones globales de curso ni, por tanto, su consignación en actas, expedientes o Libros de Calificación Escolar.

11.- El Libro de Calificación Escolar no tiene validez a efectos oficiales. Cualquier certificación que se expida habrá de basarse en las actas, nunca en el Libro de Calificación.

12.- Con respecto a los estudios nocturnos de Bachillerato sigue vigente la Orden de 1 de agosto de 1978 desarrollada por la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 12 de noviembre de 1985.

De acuerdo con dicha normativa es condición para matricularse en este tipo de estudios ser mayor de 18 años, o mayor de 16 con acreditación fehaciente de la condición de ser trabajador mediante la cartilla de afiliación a la Seguridad Social.

Igualmente se contempla en dicha normativa la posibilidad de que el alumnado de estudios nocturnos puedan dividir los cursos en los dos grupos de materias ("matrícula parcial") que figuran en el anexo de la citada Orden de 1 de agosto de 1978. Dichos grupos de materias se cursarán en el orden en que aparecen en el citado anexo. Los centros deberán informar al alumnado, con el detalle necesario, de la existencia de esta modalidad de matrícula.

Los alumnos que opten por fraccionar el curso, deberán matricularse de todo él siempre que cursen ambos bloques en años consecutivos. Dichos alumnos quedarán obligados a inscribirse en el año académico inmediato siguiente de todas las materias que componen el segundo grupo, así como de las que, en su caso, les hubieran quedado pendientes del primero. La interrupción de los estudios supondrá la invalidación de las materias aprobadas cuando del total del curso queden más de dos materias suspensas o no cursadas, si se trata de Bachillerato, y más de tres si se trata del Curso de Orientación Universitaria. Una vez cursados los dos grupos de materias la promoción se producirá de acuerdo con las normas generales al respecto.

13.- Los alumnos procedentes de diurno que se hubiesen matriculado en nocturno con alguna asignatura pendiente de cursos anteriores de las que han sido excluidas del plan de estudios nocturnos (E.A.T.P. o Educación Física) deberán matricularse obligatoriamente de dicha asignatura. Los Centros ayudarán a los alumnos en la recuperación de dichas materias poniendo a su disposición los recursos de que dispongan.

Los alumnos que, habiendo cursado y aprobado primero de B.U.P. en diurno, prosigan sus estudios en la modalidad de nocturnos, no tendrán obligación de cursar la asignatura de Música en el tercer curso. Dichos alumnos a la hora de formalizar su matrícula deberán hacer constar esta circunstancia.

Los alumnos procedentes de nocturnos, que se incorporen al régimen ordinario, habrán de someterse a las normas generales sobre promoción y repetición de curso, si bien no habrán de cursar las asignaturas de cursos ya aprobados que no figuren en el plan de estudios de nocturnos, salvo Música en el caso de incorporarse a los cursos segundo o tercero.

X.- OTROS ASPECTOS

1.- Profesores de Enseñanzas Técnicas de Hogar en Bachillerato.

Cuando en un Instituto de Bachillerato existiese profesor de Enseñanzas Técnicas de Hogar y no existiesen horas suficientes de esta asignatura para completar su horario, podrá colaborar con otros profesores encargados de otras E.A.T.P. dentro de lo fijado en la Resolución de 21 de diciembre de 1.984 (B.O.J.A. 11-1-85) y Circular de 13 de mayo de 1.985, y con la conformidad del Servicio de Inspección Educativa.

2.- Geografía e Historia.

Tal como se contempla en el apartado 7 de la Orden de esta Consejería por la que se regulan los horarios de Bachillerato y de Formación Profesional, los Centros de Bachillerato podrán optar por impartir, dentro del currículum de las Ciencias Sociales, las asignaturas de Geografía en primer curso y la de Historia en segundo curso. En tal caso este cambio deberá ser comunicado a la Inspección Educativa correspondiente.

3.-Prácticas en Empresas

En los Centros de Formación Profesional, Institutos de Bachillerato con experimentación de la Reforma y en los Institutos de Enseñanza Secundaria, el Jefe del Departamento de Prácticas en Empresas elaborará un plan de actividades complementarias y de relación con las empresas de su entorno, todo ello encaminado al acercamiento del alumnado al mercado de trabajo.

XI.- DIFUSION DE LA PRESENTE RESOLUCION

1.- Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Resolución a los Directores de los Centros Públicos de Enseñanzas medias. Igualmente enviarán copia a los integrantes de las distintas mesas de trabajo de las Delegaciones Provinciales.

2.- Los Inspectores correspondientes atenderán al cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3.- Los Directores de los Centros a los que se refieren las presentes instrucciones adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de las mismas sea conocido por todos los profesores del Centro, así como por los demás estamentos de éste, mediante su inserción en los tablones de anuncios y envío a los Seminarios o Departamentos, Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos del Centro.

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza durante 1989/1990 en la Comunidad Autónoma Andaluza.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 7 de Julio de 1.989 y en el marco de dicha disposición esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente y organizativo para los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se trata de recoger por una parte las peculiaridades propias de estos centros y por otra la aportación que hacen al sistema educativo general. La conjunción de ambos aspectos es el marco de referencia de las presentes normas.

I.- PLAN DE CENTRO.

1.- Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los centros a que se refiere la presente Resolución, elaborarán, según las directrices del Consejo Escolar, el plan de centro que incluirá al menos los siguientes apartados.

- Objetivos generales del centro.
- Jornada escolar del centro.
- Plan de acción tutorial y sistema de evaluación.
- Plan de actividades culturales y colaboración en la vida de la comunidad.
- Presupuesto del centro con los criterios generales sobre los gastos de funcionamiento.

2.- El plan de centro que será aprobado por el Consejo Escolar respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia de los seminarios y claustro, es un documento abierto que debe ser revisado y actualizado de acuerdo con el proceso del curso escolar. Una copia del mismo se remitirá a la Delegación Provincial antes del día quince de noviembre.

3.- Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el equipo directivo realizarán la evaluación sobre el grado de cumplimiento de lo previsto en el plan de centro, de acuerdo con el procedimiento y contenidos que el propio Consejo Escolar establezca. Previamente a ello el claustro de profesores analizará el proceso seguido durante el curso sobre los aspectos técnicos y pedagógicos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se enviará a la Delegación Provincial antes del diez de julio.

II.- ORGANOS DE COORDINACION DIDACTICA.

1.- Seminarios didácticos.

En cada Conservatorio se constituirán seminarios en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios.

La Jefatura de cada Seminario será desempeñada por el Catedrático numerario o Profesor Especial numerario. En el caso de que no lo haya o desempeñe un cargo directivo o sea coordinador de área, el Director propondrá al Delegado Provincial, previa audiencia de los miembros del seminario, a un profesor auxiliar para ejercer esta función que conllevará el derecho al complemento y a la dedicación horaria correspondiente. Si no hubiere profesor numerario, el Director propondrá un profesor interino en las mismas condiciones.

Cuando haya dos o más Catedráticos o Profesores Especiales de un mismo seminario, todos ellos serán considerados jefes de seminario a todos los efectos y compartirán las obligaciones del cargo en los términos que determine el Director.

Los jefes de seminario serán responsables de la coordinación y cumplimiento de las actividades propias del mismo, dedicando especial atención al análisis de los resultados de las evaluaciones y a las actividades administrativas.

1.1.- Funciones del seminario didáctico.

- Coordinar la acción educativa de los componentes del seminario.
- Realizar actividades que potencien el intercambio

de experiencias docentes en todos los niveles, con vistas al perfeccionamiento de profesores y alumnos.

c) Establecer una programación realizada y aprobada por todos los miembros del seminario que deberá responder a criterios realistas, teniendo en cuenta la posibilidad de ser llevada a la práctica y adecuada a la peculiaridad del Centro.

d) Potenciar la investigación, difusión y conocimiento de los valores musicales de la cultura andaluza en toda su variedad y riqueza, conforme a lo establecido en el Decreto 193/84 de 3 de Julio (BOJA de 7 de Agosto) y disposiciones que lo desarrollen.

e) Propiciar el uso de una metodología activa y participativa que potencie la creatividad y capacidad investigadora.

f) Establecer experimentaciones didácticas encaminadas a potenciar nuevas formas de enseñanza dentro de la música, teatro y danza, así como estimular la creatividad y el estudio de formas de vanguardia, según las disposiciones de la Consejería al efecto.

1.2.- Reuniones del seminario didáctico.

Las reuniones de seminario tendrán, al menos, los siguientes contenidos y temporalización:

a) Reuniones preparatorias de curso en el mes de septiembre para elaborar la programación y homogeneizar criterios de metodología didáctica y pruebas a realizar entre los distintos miembros del seminario.

b) Reuniones trimestrales para el seguimiento de la programación y de los resultados, la valoración del uso de los medios y recursos didácticos y la adopción de las medidas correctoras que procedan.

c) Reuniones al final del periodo lectivo ordinario para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones deben ser incorporadas en el informe del seminario para la memoria de final de curso.

De los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

1.3.- Programación.

a) La programación debe recoger fundamentalmente los siguientes aspectos: exploración inicial, determinación de objetivos, distribución de contenidos y actividades, metodología, criterios e instrumentos de evaluación y en su caso las prácticas necesarias.

b) Antes del comienzo de las clases todos los seminarios entregarán en la jefatura de estudios la programación de su asignatura. En el caso de que se mantenga la misma del curso anterior, se harán notar en un documento específico. Los jefes de estudios por su parte establecerán un registro especial para ello.

c) Los seminarios informarán adecuadamente a los alumnos y padres de alumnos si lo solicitan, del contenido de la programación que como documento público debe estar a disposición de toda la comunidad escolar.

2.- Áreas.

2.1.- En cada Conservatorio de Música de grado profesional y superior se constituirán las siguientes áreas: Creación, Teórica, Interpretativa y Teórico-práctica. Análogamente en cada Escuela Superior de Arte Dramático y Danza las áreas a constituir serán: Danza y Arte Dramático.

2.2.- El Coordinador de Área será propuesto por el Director del centro al Delegado Provincial respectivo previa audiencia de los seminarios didácticos que componen el área entre los Catedráticos y Profesores Especiales de los mismos. Caso de que no hubiera ninguno, dicho nombramiento recaerá en un profesor auxiliar, que tendrá derecho al complemento y a la dedicación horaria correspondiente. En caso de no haber un profesor numerario, el Director propondrá a un profesor interino en las mismas condiciones.

2.3.- Serán funciones del Área:

a) Coordinar la acción educativa de los seminarios que componen el área, con vistas a la consecución de una formación sólida del alumnado en cada especialidad.

b) Adecuar las programaciones de los distintos seminarios que inciden en el área.

c) Unificar la terminología usada que traten de temas comunes.

d) Elaborar de acuerdo con los profesores y seminarios incluidos en la misma una programación a comienzo de curso donde se especifiquen las actividades a desarrollar en el área y un balance final de las mismas.

Se celebrarán reuniones al menos una vez al trimestre con el fin de estudiar la situación de coordinación del área. De los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

3.- Tutorías.

3.1.- Todo profesor tendrá a su cargo la tutoría de sus propios alumnos.

3.2.- Los profesores tutores deberán mantener contacto periódico con los alumnos y padres de alumnos, informádoles

de las características de las programaciones y del sistema de evaluación de los seminarios didácticos o áreas, y de cuanto se refiere a la asistencia, calificaciones, conducta y aprovechamiento de sus hijos.

3.3.- Al principio de curso los jefes de estudios se reunirán con los tutores al objeto de establecer los procedimientos de actuación, especialmente en lo que concierne al proceso de evaluación, orientación profesional e información a los padres.

III.- HORARIOS.

1.- Horario del centro.

1.1.- El horario de actividades escolares estará adecuado a las normas establecidas por la Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de junio de 1.989 (BOJA de 30 de Junio) donde se fija el procedimiento para la confección del calendario escolar de la provincia y se establecen las condiciones que regulan en este aspecto la autonomía de los centros. Comprenderá las actividades docentes y lectivas establecidas en el plan de estudios y las culturales aprobadas en este caso de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar.

1.2.- El jefe de estudios elaborará la propuesta de horarios tanto generales del centro como individuales de cada profesor. En lo referente a las actividades culturales contará con el asesoramiento del vicedirector.

1.3.- El horario lectivo y no lectivo tanto general del centro como los individuales de cada profesor serán lo establecido en las disposiciones vigentes. Será aprobado provisionalmente por el Director del centro a propuesta del jefe de estudios y en su caso del vicedirector, de acuerdo con los criterios que establezca el claustro y el Consejo Escolar en el marco de sus competencias y según lo establecido en la legislación vigente. Aprobado aquél, no será excusa para su incumplimiento el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo.

1.4.- Los Directores podrán autorizar puntualmente la sustitución de las actividades lectivas ordinarias por otra de carácter extraordinario que ayuden a completar la formación de los alumnos. Ello no supondrá la ausencia del profesorado en las horas señaladas en su horario personal.

1.5.- La aprobación definitiva de los horarios, tanto del general del Centro como del individual de los profesores corresponderá al Servicio de Inspección.

2.- Horario individual del profesorado.

2.1.- En cuanto a la jornada de trabajo del profesorado y sus correspondientes obligaciones horarias, se estará a lo dispuesto en la normativa específica dictada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, especialmente la Orden de 4 de septiembre de 1.987 (BOJA del 11), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes. De acuerdo con esta disposición los funcionarios docentes que prestan servicios lectivos en centros educativos, tendrán dentro de su jornada semanal un horario de dedicación directa al centro de treinta horas, de las que dieciocho serán lectivas.

2.2.- La totalidad de las actividades lectivas y no lectivas de obligada permanencia en el centro de los profesores, se consignará de lunes a viernes en horarios individuales, según modelo que remitirá la Delegación Provincial y que serán suscritos por los interesados, aprobados provisionalmente por el jefe de estudios y visados por el Director.

2.3.- Dentro de cada seminario la elección de opciones de horario (curso y grupo) se realizará por acuerdo de los componentes. Si no lo hubiere, el Director resolverá atendiendo a criterios pedagógicos y en todo caso según antigüedad.

2.4.- Tendrán la consideración de periodos y horas lectivos los que se destinen a la docencia directa a un grupo de alumnos en desarrollo de los respectivos planes de estudios o al ejercicio de las funciones directivas o de coordinación didáctica. Se computarán dieciocho horas semanales. En el caso de que excepcionalmente se llegará hasta veintiuna, según lo previsto en la citada orden, se eximirá de la parte correspondiente del horario semanal no lectivo.

2.5.- La distribución de horas lectivas correspondientes a funciones directivas o de coordinación didáctica se hará atendiendo a los siguientes criterios:

a) El Director, Vicedirector, Secretario y Jefes de Estudios dedicarán a sus funciones específicas:

- hasta doce horas en los Conservatorios Superiores de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

- hasta nueve horas en los Conservatorios de Música de grado profesional.

b) En los Conservatorios Elementales de Música los Directores, secretarios y jefes de estudios dedicarán hasta un máximo de tres horas a ejercer esta función.

c) Los jefes de seminarios y de áreas dedicarán tres horas semanales a ejercer esta función.

d) En todos los centros de grado profesional y superior habrá un vicesecretario con una dedicación horaria de tres horas semanales.

e) No serán acumulables las horas de dedicación para ejercer cualquiera de las actividades señaladas en los puntos anteriores, salvo en el caso de los Catedráticos y Profesores Especiales respecto a la jefatura de seminario.

2.6.- La parte del horario semanal no lectivo se distribuirá en actividades de horario fijo y horario variable. Se computarán doce horas semanales distribuidas normalmente de la siguiente forma:

a) Son actividades de horario fijo aquellas que se realicen de manera permanente y aparecen reseñadas en el cuadro horario personal:

- Asistencia a alumnos y padres en el ejercicio de la función de tutoría. Se dedicarán dos horas semanales.

- Servicio al centro que se concreta en colaborar fundamentalmente con la jefatura de estudios. En este sentido el profesor de guardia velará por la normalidad académica haciendo constar mediante un documento normalizado cuantas incidencias se produzcan.

b) Son actividades no lectivas de horario variable aquellas que por su estructura no permite un desarrollo periódico:

- Asistencia a reuniones (claustrós, seminarios, etc.). Se computará un máximo de dos horas.

- Actividades culturales incluidas en el plan de centro que no tengan la consideración de lectivas. Se concretarán en un breve documento que incluirá al menos la descripción de la actividad, valoración del tiempo necesario para su realización y presupuesto. Sólo podrá computarse un máximo de cinco horas semanales en función de las características de cada una de estas actividades. Se podrá hacer también una ponderación mensual o trimestral.

- Se computará una hora semanal para realizar la gestión que conlleva la función de tutoría.

2.7.- Los directores ajustarán los horarios no lectivos de carácter fijo y variable de los profesores con objeto de conseguir un equilibrio horario para todo el personal docente y atender las necesidades del centro.

2.8.- En relación con la compatibilidad de la función docente en el ejercicio de otras tareas se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE de 4 de Enero de 1985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público así como en el Decreto 8/1985 de 22 de enero de la Junta de Andalucía (BOJA de 1 de febrero) y en Orden de la Consejería de Presidencia de 9 de mayo de 1985 (BOJA del 21).

IV.- REUNIONES

Cuando el número de profesores de un centro no exceda de seis, se podrán integrar las funciones de seminarios, claustrós, etc. en una misma sesión de orden académico y administrativo de la que se levantará un acta única.

V.- ASISTENCIA DEL PROFESORADO.

1.- Para cualquier falta de asistencia habrá de solicitarse autorización al Director. Ello debe hacerse con la antelación suficiente, o, en casos imprevistos, justificarla inmediatamente después de producirse.

2.- Para las faltas no autorizadas a cualquier tarea de obligado cumplimiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986 de 10 de enero de 1.986 (B.O.E. del 17). Dichas faltas y la comunicación correspondiente al interesado habrá de reflejarse en el parte mensual.

3.- Los Directores de los centros adoptarán las

medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del profesorado, tanto a clase como a otras actividades de obligada permanencia en el centro, sean debidamente controladas. A tales efectos, antes del día cinco de cada mes, los Directores enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la Delegación Provincial. Previamente habrán sido expuestas en el tablón de anuncios de la sala de profesores.

4.- En los partes se incluirán las faltas de asistencia a clase así como a actividades de obligada permanencia en el centro, tanto justificadas como no justificadas.

5.- Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Jefatura de Estudios a disposición de la Inspección así como fotocopias de las comunicaciones a los interesados de las faltas habidas a lo largo del mes anterior.

6.- Con el objeto de hacer efectivo lo previsto en la Ley 30/84 de 2 de agosto, y en el Real Decreto citado en el punto 2, la Inspección de Educación, previas las comprobaciones que fueran necesarias, comunicará a los Delegados Provinciales respectivos, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres de los profesores que aparecen en el parte de faltas no autorizadas, con indicación, en cada caso, de los días de trabajo no prestados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia.

VI.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Todos los centros deberán tener aprobado el reglamento de régimen interior en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1.985, reguladora del derecho a la educación y disposiciones que la desarrollan. Corresponde su aprobación al Consejo Escolar de acuerdo con el artículo 42.1 j) de esta Ley. Deberá tenerse presente a este respecto el Real Decreto 1543/1988 de 28 de octubre sobre derechos y deberes de los alumnos.

VII.- OTRAS INSTRUCCIONES.

1.- Para la realización de los cursillos intensivos o cursos especiales previstos en el Decreto de 10 de septiembre de 1.966, que serán siempre gratuitos y no podrán interrumpir las actividades ordinarias, se necesitará inexcusablemente la autorización previa de la Delegación Provincial. En la solicitud se incluirán al menos los siguientes datos: descripción de la actividad, fechas, horario, ponentes y presupuesto.

2.- Los Centros docentes deberán promover un ambiente higiénico y saludable fomentando hábitos y actitudes sanas en la comunidad educativa. Con este objetivo y para dar cumplimiento al Real Decreto 198/1988 de 4 de Marzo sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población, no podrá venderse tabaco en los centros docentes a menores de 16 años de edad y no se permitirá fumar en los mismos excepto en las áreas destinadas a esa finalidad por la dirección del centro. En ningún caso podrá fumarse dentro de las aulas.

3.- Los Consejos Escolares de los Centros adoptarán las medidas oportunas para impedir la venta y el consumo a los menores de edad de bebidas alcohólicas en los centros.

Estas consideraciones deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración de las normas de régimen interior.

VIII.- AMBITO DE APLICACION

1.- Lo establecido en las presentes normas será de aplicación en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Los centros privados que imparten estas enseñanzas y han sido autorizados o reconocidos por la Consejería de Educación y Ciencia adaptarán los contenidos de esta Resolución en el ámbito de las competencias establecidas en la legislación vigente, en especial lo referente a los órganos de coordinación didáctica.

IX.- DIFUSION DE LA PRESENTE RESOLUCION

Los Directores de los centros a los que se refieren las presentes normas, adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de las mismas sea conocido por todos los profesores y demás miembros de la comunidad escolar.

Sevilla, 24 de julio de 1989.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

RESOLUCION de 26 de julio de 1989, de la Dirección General de Planificación y Centros, sobre organización y funcionamiento de los Centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 7 de Julio de 1.989, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente en los Centros de Preescolar y Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

I.- PLAN DE CENTRO

El Plan de Centro es el proyecto sobre el que gira el quehacer de la Comunidad Educativa durante el curso escolar. Deben participar en su elaboración los Profesores, Padres y Alumnos, tal como se establece en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 7 de Julio 1.989.

1.- Contenido:

1.1.- Objetivos generales del Centro para el curso escolar.

1.2.- Jornada escolar del Centro, con especificación de los periodos dedicados a actividades lectivas, así como las de carácter cultural y recreativo a las que se hace referencia en el apartado X de esta Resolución y, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 26 de Junio 1.989 de esta Dirección General sobre criterios para la confección del Calendario Escolar (BOJA del 30 de Junio)

Esta parte del Plan de Centro será remitida al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, en el caso de los centros públicos, según lo establecido en el punto 3.6 de la Orden de 7 de Julio de 1.989, y a efectos de lo dispuesto en el Decreto 57-1.986, de 19 de Marzo.

1.3.- Programación de las actividades docentes del Centro, comprendiendo en ellas la programación de cada Equipo Docente.

1.4.- Temario y objetivos generales sobre Cultura Andaluza propuestos en el Decreto 1917-1.984, de 3 de Julio, y disposiciones que lo desarrollan, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1 de la Orden de 7 de Julio de 1.989.

1.5.- Plan de Acción Tutorial, así como sistemas de recuperación y atención a los alumnos con dificultades de aprendizaje, y de proacción para alumnos con capacidades especiales.

En la elaboración del Plan de acción tutorial se tendrán en cuenta las aportaciones que realicen los alumnos y padres a través del procedimiento que determine el Consejo Escolar.

1.6.- Plan de actividades extracurriculares y complementarias, elaboradas según las directrices del Consejo Escolar.

1.7.- Presupuesto del Centro con distribución de los créditos asignados al mismo.

1.8.- Proyectos que faciliten la integración de las actividades propias de las Asociaciones de Padres y de Alumnos en la vida escolar del Centro, así como las de éste en la vida de la Comunidad.

1.9.- Plan de reuniones del Consejo Escolar del centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de mantenerse a lo largo del curso.

1.10.- Medidas adoptadas por el propio Centro para corregir o subsanar las deficiencias que tras el análisis de la Memoria de fin de curso, se hayan observado, así como las sugerencias que se estime conveniente hacer a la Administración en el ámbito de sus competencias.

2.- Elaboración y aprobación:

2.1.- Los Equipos Docentes y Claustros realizarán y aprobarán los aspectos docentes con anterioridad al 18 de Septiembre, y colaborarán con los demás sectores implicados en la tarea educativa en los restantes aspectos.

2.2.- Los alumnos, padres y las Asociaciones respectivas, harán sus sugerencias y aportaciones antes del 30 de Septiembre.

2.3.- Será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia de los Equipos Docentes y Claustros. A estos efectos, el Director del

Centro facilitará al Consejo Escolar los datos administrativos y docentes necesarios en cuanto a alumnos, grupos y rendimiento académico.

Con objeto de que el Plan de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo Escolar, el proyecto le será entregado como mínimo 7 días antes de la fecha de su aprobación.

3.- El Director del Centro es el responsable de que el Plan de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, haciendo entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Padres y a las de Alumnos del Centro. Una vez aprobado por el Consejo Escolar, enviará, antes del 31 de Octubre, una copia a las respectivas Delegaciones Provinciales. Asimismo, se enviará una copia del acta del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

4.- En las reuniones periódicas de evaluación del Plan de Centro se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando entre otros datos la estadística del rendimiento escolar obtenido por los alumnos a lo largo del curso y comprobando la adecuación de la programación a los intereses y realidad de los alumnos.

II.- MEMORIA FINAL DEL CURSO.

1.- La Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan de Centro realizado al comienzo del curso, así como de cada uno de los aspectos particulares contemplados en el mismo.

2.- Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por cada uno de los equipos de profesores (Tutores, Equipos Docentes, etc.) evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Los informes presentados por cada una de estas unidades organizativas en el ámbito de sus competencias serán incluidos en la Memoria Final.

3.- El Claustro de profesores conocerá la Memoria elaborada por los Equipos de Profesores y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime convenientes al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan de Centro en el conjunto de sus apartados.

4.- Las Asociaciones de Padres y de Alumnos constituidas legalmente en los Centros realizarán cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de curso, de la cual se entregará posteriormente una copia a dichas Asociaciones.

5.- Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando, en el acta de la reunión que se celebre a tal efecto, los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

6.- El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Resolución.

7.- La Memoria se remitirá a la Delegación Provincial en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo Escolar, junto con el acta de la sesión del mismo.

8.- La Inspección de Educación de la correspondiente Delegación Provincial procederá a la lectura y estudio de las Memorias y Actas enviadas, remitiendo dicho estudio a la Dirección General de Planificación y Centros, así como a los centros respectivos de la provincia.

Los Inspectores mantendrán una reunión en cada Centro Educativo con el Consejo Escolar para analizar la Memoria dentro del primer trimestre del curso siguiente, de acuerdo con el calendario de reuniones realizado a tal efecto por los Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

9.- Los Consejos Escolares de los Centros que impartan distintos niveles de enseñanza, podrán confeccionar una única Memoria de todo el Centro o bien diversificarla por niveles.

III.- ORGANOS COLEGIADOS

1.- De acuerdo con la legislación vigente, en los Centros Públicos de Preescolar y Educación General Básica funcionarán los siguientes Organos Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores del Centro.

2.- El Consejo Escolar del Centro tomará iniciativas en orden a conseguir que el Centro se inserte en la Comunidad Educativa en que se encuentra y que la Comunidad participe en la vida del Centro, sin menoscabo de las funciones que se le asignan en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/1.985 de 3 de Julio; y disposiciones que la desarrollan.

3.- En el seno del Consejo Escolar del Centro existirá una Comisión Económica, según dispone el artículo 22 del Decreto 10/1.988, de 20 de Enero, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, así como de informar al Consejo Escolar del mismo sobre cuantas materias de índole económica le encomiende éste.

4.- El Claustro de profesores lo integran todos los docentes que presten servicio activo en el Centro, sea cual fuere su situación administrativa. Su Presidente es el Director del Centro o quien legalmente le sustituya.

Además de las funciones que corresponden al Claustro de Profesores de acuerdo con el artículo 45 de la L.O.D.E. y aquellas que reglamentariamente le sean atribuidas, prestarán atención especial al estudio sobre las cuestiones

técnico-pedagógicas y de organización escolar, bien a iniciativa de sus miembros, por solicitud de los Organos de Gobierno del Centro o a requerimiento de los Organos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

5.- Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro sobre asuntos de su competencia, y de conformidad con la normativa vigente, son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

6.- De todas las sesiones que celebren los Organos Colegiados se levantará acta en los libros correspondientes, los cuales serán custodiados en la Secretaría del Centro.

IV.- ORGANOS UNIPERSONALES

1.- De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 10/1.988, de 20 de Enero, en los Centros Públicos de Preescolar y Educación General Básica existirán los siguientes Organos Unipersonales: Director, Jefe de Estudios y Secretario.

2.- Las funciones de los referidos Organos serán las que se recogen en los artículos 10, 14 y 15 respectivamente del citado Decreto.

3.- En los Centros de E.G.B. que posean Dirección con función docente, el Director tendrá una reducción de 9 horas lectivas semanales y el Jefe de Estudios y el Secretario de 8 horas lectivas semanales cada uno.

En la confección de los horarios se procurará, en la medida de lo posible, disponer de las horas de docencia del Director, Jefe de Estudios y Secretario, de tal forma que su coordinación posibilite la realización de las tareas encomendadas.

4.- El Director garantizará que la matriculación de los alumnos se realice conforme a los criterios legalmente establecidos, en el curso pertinente, que en ningún caso podrá ser superior al que por su edad le corresponda, salvo los casos que fueron expresamente autorizados en aplicación de lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 3 de Junio de 1.987.

5.- El Director deberá facilitar el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos, suministrando la adecuada información legal así como su ubicación y acceso al Centro escolar para el mejor desarrollo de sus actividades.

V.- REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

1.- Todos los Centros deberán tener aprobado el Reglamento de Régimen Interior, o si así lo acordase su Consejo Escolar, someter a revisión el existente de acuerdo con los principios siguientes:

a) Participación de toda la Comunidad Educativa.

b) Promoción y potenciación de la cooperación social.

c) Máximo respeto a la personalidad y derechos de los alumnos, establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, y en el Real Decreto 1543/1988, de 28 de Octubre, hecho que ha de hacerse patente de manera especial en las actuaciones derivadas ante conflictos de convivencia, las cuales habrán de llevarse a cabo acentuando el carácter formativo de los mismos, eludiendo cualquier connotación de castigo y proponiendo, en cada caso, las soluciones pedagógicas más adecuadas.

d) Espíritu de convivencia entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

e) Reflejar aspectos de la vida del Centro no contemplados de manera concreta en la legislación vigente, a la que en cualquier caso ha de supeditarse cualquier aspecto del reglamento, así como respetar estrictamente los derechos garantizados por la Constitución.

2.- El Reglamento de Régimen Interior de cada Centro será aprobado por el Consejo Escolar del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1543/1988, de 28 de Octubre.

El Director hará las gestiones necesarias para su difusión a todos los sectores de la Comunidad Educativa, haciendo entrega del mismo a las Asociaciones de Padres y a las Asociaciones de alumnos del Centro.

VI.- NORMAS GENERALES DE ORGANIZACION ESCOLAR

1.- En todos los Centros de Preescolar y Educación General Básica, la organización escolar debe responder de igual manera, al momento de aprendizaje de los alumnos y a su evolución psicosocial y afectiva. Por ello, las clases han de configurarse de acuerdo con la normal heterogeneidad del alumnado, respondiendo a ella con los sistemas de individualización adecuados y realizando una enseñanza activa que exija la reflexión y la crítica y promocióne al alumno hacia el interés por el conocimiento.

2.- Los alumnos realizarán dentro del horario lectivo todas aquellas actividades que hayan sido programadas por los Equipos Docentes como actividad propia del desarrollo de los programas.

En este sentido conviene matizar lo siguiente:

2.1.- En Preescolar y Ciclo Inicial de E.G.B. las tareas para realizar fuera del horario escolar quedan totalmente suprimidas.

2.2.- En el Ciclo Medio y en Segunda Etapa no se podrá requerir de los alumnos la realización de trabajos de forma general, regular o periódica. En el caso de que se encuentren determinadas tareas suplementarias, estarán incluidas en la programación individual de cada profesor, unas veces, con

carácter excepcional y transitorio, estarán orientadas a la recuperación de los alumnos; otras, pretenderán fomentar el desarrollo de la capacidad de observación, síntesis e investigación, a través de lecturas y realización de trabajos. En general, estas últimas estarán concebidas para que el alumno utilice y reflexione fuera de la escuela sobre lo adquirido en ella, de forma lúdica, activa, creativa y globalizada.

En ambos casos y en lo que se refiere a Segunda Etapa, en que existen varios profesores para un mismo grupo de alumnos, el tutor coordinará a los mismos, de forma que se evite una posible recarga de tareas escolares en detrimento del tiempo de juego y convivencia del niño con familiares y amigos.

3.- La adscripción del profesorado a los distintos niveles, ciclos y cursos de enseñanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

3.1.- La realizará el Director del Centro a principio de curso, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro de Profesores. Dichos criterios se basarán siempre en razones de competencia y, en su caso, titulación y especialización. En este sentido, se adscribirá preferentemente para impartir las Áreas de Lengua Extranjera (Inglés o Francés) y Educación Física a los profesores del Centro que se encuentren en posesión de las correspondientes especialidades.

Los criterios establecidos por el Claustro de Profesores atenderán únicamente a las necesidades de aprendizaje de los alumnos y a las exigencias específicas del Plan de Estudios, debiendo subordinarse a ellos cualquier opción personal de otro tipo. No se realizará ninguna adscripción mediante criterios basados en la antigüedad del profesorado.

3.2.- En todo caso, se considerarán adscritos a su respectivo nivel, modalidad de enseñanza, programa o puesto de trabajo aquellos profesores que hubieran sido objeto de un destino específico en el Centro.

3.3.- Los profesores de cada ciclo permanecerán en él hasta la finalización del mismo por el grupo de alumnos que lo inició. Asimismo, a los profesores que terminan ciclo debe dárseles preferencia para iniciarlo de nuevo, cuando lo manifiesten.

3.4.- La aplicación de estos criterios ha de entenderse dentro de la flexibilidad y autonomía que los centros necesitan para la consecución de sus fines educativos. No obstante, la adopción por el Director de criterios de adscripción distintos a los previstos en esta Resolución vendrá precedida de la propuesta razonada del Claustro, en la que se evidencie que el mantenimiento de alguno o algunos de los criterios establecidos afectaría al aprovechamiento de los alumnos y, en consecuencia, dificultaría la consecución de los objetivos educativos del Centro.

4.- Se prestará la máxima importancia a la integración del alumno de Educación Especial, asegurando unas condiciones óptimas para la misma, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 334/1.985, de 6 de Marzo, y en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 27 de Abril de 1.987.

A la hora de elaborar la programación general, en los Centros autorizados para la integración de alumnos de Educación Especial, es necesario contar con las orientaciones y actividades que los profesores de Apoyo a la Integración deben realizar conjuntamente con los profesores tutores y los Equipos de Apoyo.

Asimismo, hay que tener en cuenta, en el caso de Centros de Educación Especial, la interconexión que debe haber entre el profesorado, el personal dedicado a tratamientos personalizados de refuerzo pedagógico y los Equipos de Apoyo.

4.1.- El Profesor de Apoyo a la Integración.

Se indican aquí algunas líneas del perfil profesional y actividades a desarrollar por el Profesor de Apoyo a la Integración.

4.1.1.- El Profesor de Apoyo a la Integración es el que presta su atención profesional a aquellos alumnos con necesidades especiales y que están integrados en aulas ordinarias.

Su tarea primordial consistirá en proporcionar a dichos alumnos el refuerzo pedagógico necesario para la conclusión con éxito de su proceso educativo.

Esta tarea podrá ser ejercida dentro y/o fuera del aula, directamente al alumno, al profesor y/o a ambos.

4.1.2.- Las funciones del Profesor de Apoyo serán:

a) La elaboración de programas generales, adaptados o de desarrollo individual que se requieran para la correcta atención de los alumnos que lo necesiten.

b) El seguimiento de esos programas en cada uno de los alumnos que lo necesiten.

c) La realización de los aspectos concretos de los programas que requieran una atención individualizada o en pequeño grupo, dentro o fuera del aula.

d) La orientación a los profesores-tutores de los alumnos atendidos en lo que se refiere al tratamiento educativo concreto de dichos alumnos, así como en aquellas orientaciones de carácter preventivo de posibles dificultades que, con carácter general, pudieran surgir en el resto de los alumnos del grupo.

e) La elaboración de material didáctico.

f) La colaboración con el profesor-tutor del aula en la orientación a los padres de los alumnos que atienden, con vistas a lograr una participación activa en el proceso educativo de sus hijos.

g) Servir de nexo y elemento coordinador entre los Equipos de Apoyo y Atención Temprana del sector y el Centro escolar.

4.1.3.- El horario y contenido de la jornada del profesorado de Apoyo a la Integración será el establecido con carácter general para el resto del profesorado del mismo nivel educativo.

4.1.4.- Los Profesores de Apoyo a la Integración serán los nombrados a tal efecto por la Delegación Provincial correspondiente.

4.1.5.- La adscripción de los Profesores de Apoyo a la Integración a los grupos de alumnos que se establezcan, se hará teniendo en cuenta la especialización y experiencia profesional de los Profesores de Apoyo.

4.1.6.- El Profesor de Apoyo a la Integración podrá prestar sus servicios con carácter fijo en su Centro, o con carácter itinerante en los Centros que se le encomiende, de acuerdo con la planificación elaborada por cada Delegación Provincial.

El Profesor de Apoyo a la Integración con carácter fijo en un Centro formará parte a todos los efectos del Claustro de Profesores y de los Equipos Docentes correspondientes.

El Profesor de Apoyo a la Integración con carácter itinerante podrá participar en los Claustros de Profesores y en los Equipos Docentes de los Centros, cuando se considere conveniente para la mejor atención a los alumnos.

4.1.7.- La mayor parte del Programa de Integración debe desarrollarse dentro del aula y con todo el grupo, lo que supone que habrá que diseñar un modelo de organización que implique el planteamiento de tareas que puedan ser abordadas a diversos niveles con los niños.

Existen además otras actividades que, debido a sus peculiaridades, resultan más eficaces realizadas fuera del aula, durante breves periodos de tiempo, de forma individual, o en pequeños grupos. Se incluirán en estas actividades:

- a) Tratamiento logopédico.
- b) Rehabilitación física.
- c) Determinados programas de atención.
- d) Programas de estimulación.

4.1.8.- El horario contemplará las posibilidades de agrupamiento flexible de los alumnos que permitan el desarrollo de actividades de refuerzo pedagógico y de atención personalizada.

Los Centros Públicos incluirán en el horario no lectivo del profesorado, como actividades computables, las reuniones con los Equipos de Apoyo del sector (para el seguimiento de los alumnos, intercambio de experiencias, etc).

4.2.- Los Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración:

Sus funciones básicas irán dirigidas a:

4.2.1.- Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo Individual, así como en el seguimiento y propuesta de modificación del mismo, en colaboración con el Profesor de Apoyo a la Integración y el Profesor-Tutor del aula en la que se siga el proceso de integración del niño disminuido o inadaptado.

4.2.2.- Proporcionar la asistencia técnico-pedagógica que precisen tanto el Profesor-Tutor, como el Profesor de Apoyo. Asimismo, proporcionar asesoramiento a los padres para facilitarles la intervención en el proceso educativo de sus hijos.

4.2.3.- Proporcionar a los alumnos que lo precisen el tratamiento y atención personalizada que se desprendan de la minusvalía atendida, en aplicación de su Programa de Desarrollo Individual.

4.2.4.- Establecer en lo posible dentro del ámbito de sus competencias profesionales, y en colaboración con otros organismos competentes, un Plan de Actuación en orden a la prevención y corrección de minusvalías detectadas en aquellos casos en que, aún no encontrándose el niño en edad de escolarización, se pueda intervenir estimulando su proceso de desarrollo y socialización.

5.- Confección del horario en los Centros Públicos.

5.1.- Los horarios de los profesores y alumnos serán confeccionados por los Jefes de Estudios de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro, que ha de celebrarse en la primera quincena de septiembre.

Una vez elaborado definitivamente el horario escolar, el Jefe de Estudios velará por su estricto cumplimiento.

5.2.- El horario escolar del Ciclo preverá los diversos tipos de agrupamiento de los alumnos en relación con las actividades escolares (trabajo individual, de equipo, de grupo-aula, y de gran grupo) y las posibles actividades individuales de refuerzo, apoyo o desarrollo que resulte preciso establecer en atención a la heterogeneidad de los grupos.

6.- Difusión de experiencias educativas.

Los Centros dedicarán sesiones específicas a la reflexión y análisis sobre las diferentes experiencias de Renovación Pedagógica que se vienen realizando, en especial las que se refieren a la Reforma de las Enseñanzas, a través de la adecuada coordinación con los Centros de Profesores.

VII.- EQUIPOS DOCENTES.

1.- Los componen todos los profesores que imparten

enseñanza en un mismo Ciclo o Etapa. A tales efectos, los profesores de Preescolar y de Ciclo Inicial constituirán un solo Equipo Docente.

2.- Las funciones de estos Equipos Docentes son:

- a) Fijar los objetivos a conseguir por el Equipo Docente.
- b) Programar las distintas áreas y actividades docentes, extraescolares y orientadoras que les corresponden.
- c) Establecer criterios pedagógicos, metodológicos y didácticos para todo el Ciclo o Etapa.
- d) Establecer los criterios de evaluación del alumnado y de su proceso de aprendizaje.
- e) Cuantas otras decidan sus miembros dentro de las propias del Equipo Docente

3.- En cada Equipo Docente habrá un Coordinador de Ciclo, por lo cual se contará con:

- Un Coordinador de Preescolar y Ciclo Inicial.
- Un Coordinador de Ciclo Medio.
- Un Coordinador de Ciclo Superior.

3.1.- Los Coordinadores de Ciclo serán nombrados al inicio del curso por el Director del Centro a propuesta del Equipo Docente correspondiente y su nombramiento tendrá la duración de un curso escolar.

3.2.- En los Centros incompletos de E.G.B., todo el profesorado comprenderá un único Equipo Docente, por lo cual habrá un solo Coordinador Docente que asumirá las funciones de los Coordinadores de Ciclo.

3.3.- Las funciones de los Coordinadores de Ciclo serán:

a) Coordinar las tareas de todos los profesores que imparten un mismo Ciclo para conseguir los objetivos establecidos en cada uno de los niveles que componen el Ciclo, así como los objetivos globales del mismo.

b) Potenciar la programación y coordinación de las tareas educativas y de enseñanza, la evaluación conjunta y el conocimiento y la orientación de los alumnos, permitiendo las agrupaciones flexibles.

c) Asegurar la adecuación de las programaciones de las materias al ciclo correspondiente y de éste con los otros ciclos.

d) Proponer al Equipo Directivo el programa de actividades extraescolares que el Equipo Docente haya previsto realizar a lo largo del curso escolar, así como de la previsión de necesidades para la realización de las mismas.

e) Aportar criterios e información para la selección y uso de los instrumentos didácticos.

f) Favorecer el intercambio de métodos, experiencias y material didáctico entre los profesores del Ciclo.

g) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación.

h) Hacer constar en las revisiones del Plan de Centro y en la Memoria de final de curso las actividades desarrolladas por el Equipo Docente, dificultades encontradas y previsiones.

4.- Características básicas de la programación.

La programación será confeccionada por todos los profesores del Centro teniendo en cuenta las realizadas por los Equipos Docentes, y estarán en todo momento a disposición de la Comunidad Educativa. Se procurará por parte de todos los implicados un máximo de homogeneidad en las citadas programaciones. En aquellos casos en que no se consiga dicha homogeneidad, se harán constar en la programación las distintas opciones con la justificación de las mismas.

4.1.- Debe responder a criterios realistas y operativos, teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de ser llevada a la práctica.

4.2.- En cualquier caso, debe adecuarse a los programas vigentes, a los objetivos generales previstos en el Plan de Centro, a las características, intereses y necesidades de los alumnos y a la realidad del entorno.

4.3.- Debe potenciarse la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su variedad y riqueza, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 193/1.984, de 3 de Julio, en el que se establecen el temario y los Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza y disposiciones que lo desarrollan.

4.4.- Cualquier experimentación didáctica que se proponga realizar por el Equipo Docente o por algunos de sus componentes, una vez aprobada por el procedimiento que corresponda en cada caso, deberá incorporarse a la programación.

4.5.- Se recomienda el uso de una metodología activa y participativa que potencie la creatividad, el espíritu crítico y la capacidad investigadora y analítica de los alumnos.

4.6.- La programación, al menos, debe recoger los

siguientes aspectos:

- a) La exploración inicial para determinar los niveles de partida.
- b) La determinación de los objetivos de cada Ciclo y niveles de Segunda Etapa y la especificación y concreción de los mismos en las unidades correspondientes.
- c) La fijación de los objetivos básicos y de los niveles mínimos exigibles para la promoción de alumnos.
- d) La distribución de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y la temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.
- e) La metodología a emplear con expresión del modelo o modelos de clase.
- f) La fijación de los criterios e instrumentos de evaluación atendiendo a los objetivos propuestos.
- g) El establecimiento de las actividades de recuperación. Estas actividades en ningún caso pueden quedar relegadas a pruebas o exámenes efectuados al final del periodo lectivo ordinario.

5.- Normas y actividades de organización interna.

5.1.- Las reuniones del Equipo Docente deben articularse como mínimo de la siguiente forma:

- a) Reuniones preparatorias en el mes de septiembre para elaborar la programación.
 - b) Reuniones de carácter periódico y al menos mensuales en las que deben ser tratados, entre otros, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valoración del uso de los medios y recursos didácticos.
 - c) Reuniones al final del curso para analizar el resultado del mismo; las conclusiones deben ser incorporadas al informe del Equipo para la Memoria final del curso.
 - d) De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el Libro de Actas.
- 5.2.- Los miembros del Equipo Docente deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada y modelos de evaluación, a fin de lograr continuidad de acción a lo largo de la Educación General Básica.

VIII.- TUTORIAS.

1.- En todo Centro escolar, normalmente, cada profesor, además de su tarea específica como docente, tendrá encomendada la responsabilidad de tutoría con un grupo de alumnos.

En Preescolar y en los Ciclos Inicial y Medio, al profesor ejercerá la tutoría con el grupo de alumnos correspondiente a su unidad; en Segunda Etapa, los tutores de cada grupo de alumnos deberán elegirse entre profesores que imparten la enseñanza teniendo en cuenta en la adscripción, a ser posible, el mayor número de horas de docencia con el grupo de alumnos.

2.- Cada profesor-tutor dedicará al menos una hora a la semana a las entrevistas con los padres de los alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que no represente dificultades, sino al contrario, facilite la asistencia de los padres, por lo que estos habrán de ser consultados al respecto.

3.- Funciones:

Es papel fundamental del tutor orientar, no sólo el proceso de aprendizaje de los alumnos sino también su integración social, así como ofrecerles ayuda para un mejor conocimiento y aceptación de sí mismos. Por otro lado, es imprescindible que el tutor asegure la coordinación necesaria entre los diversos profesores que intervienen en el mismo grupo de alumnos para conseguir la mayor eficacia posible de las tareas de programación, enseñanza y evaluación de los aprendizajes.

4.- Por ser una actividad de obligado cumplimiento, la planificación y horario de tutoría constará en el Plan de Centro.

5.- Cada tutor mantendrá antes de diciembre una reunión con los padres de los alumnos para exponer el plan global de trabajo del curso, la programación y los criterios de evaluación y recuperación; asimismo, mantendrá con ellos contactos periódicos al menos tres veces durante el curso académico.

El tutor facilitará a los padres de sus alumnos, mediante comunicación escrita, el calendario escolar y el horario de clases así como los horarios de tutoría con alumnos y padres y los criterios y medios de evaluación y recuperación.

Asimismo, a final de curso, atenderá a los alumnos que deseen conocer con detalle su marcha durante el mismo y/o deficiencias más notables, dedicando especial atención a quienes no hubiesen superado el ciclo o curso, a los cuales se orientará sobre los procedimientos más adecuados para su recuperación.

6.- Cada tutor informará a los padres de sus alumnos sobre el rendimiento académico y sobre el régimen de asistencia a clase de sus hijos.

IX.- EVALUACION.

1.- La evaluación de los Ciclos Inicial y Medio corresponderá al profesor-tutor, si bien deberán estudiarse por el Equipo de Profesores de cada Ciclo las orientaciones que permitan una mejor adaptación de las disposiciones legales en la materia a las condiciones de los alumnos y del Centro.

En la Segunda Etapa, la evaluación ha de ser realizada por el Equipo de profesores que imparta sus clases a un mismo grupo de alumnos.

2.- En los Centros autorizados para la Integración y en las unidades de Educación Especial en Centros ordinarios, la evaluación del proceso de aprendizaje es una tarea conjunta del profesor-tutor y del profesor de apoyo.

2.1.- Aquellos alumnos integrados, que puedan seguir los programas ordinarios con apoyos y/o adaptaciones, serán evaluados de la misma forma que el resto de los alumnos del grupo, teniendo en cuenta su dificultad específica en el diseño de las actividades de aprendizaje y en los procedimientos de evaluación.

2.2.- En el caso de que el alumno lleve a cabo su programa de forma combinada (Aula ordinaria/Aula de apoyo), la evaluación será realizada conjuntamente por el profesor de apoyo y el profesor o profesores del resto de las áreas.

2.3.- Aquellos alumnos integrados que, a pesar de los apoyos y adaptaciones, no puedan seguir los programas establecidos con carácter general, seguirán sus Programas de Desarrollo Individual según los cuales serán evaluados, promocionando curso con su grupo y continuando el curso siguiente con la aplicación de su Programa de Desarrollo Individual.

Tanto los alumnos escolarizados en régimen de integración como los que la lleven a cabo en aulas de Educación Especial de Centros ordinarios, podrán prorrogar un curso su permanencia al finalizar cada Ciclo, en el caso de que el profesor de Educación Especial, el Equipo de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y el Equipo de profesores con quienes trabaja, consideren que de esta forma el alumno puede superar con éxito sus objetivos de Ciclo.

2.4.- En los Centros específicos de Educación Especial.

La evaluación del progreso de los alumnos, en cuanto al aprendizaje previsto por sus correspondientes programas, constituye una tarea del profesor-tutor, en colaboración con el resto de los profesionales implicados en el desarrollo del programa de cada alumno.

2.4.1.- Aquellos alumnos que sigan los programas ordinarios con algún apoyo o adaptación serán evaluados con los criterios generales expuestos en esta Resolución, teniendo en cuenta su dificultad específica en el diseño de las actividades de aprendizaje y en los procedimientos de evaluación.

2.4.2.- Los alumnos que sigan Programas de Desarrollo Individual serán evaluados de acuerdo con ellos, continuando el curso siguiente con la aplicación del programa elaborado a tal fin.

3.- La evaluación de los alumnos respecto al aprendizaje ha de ser un proceso continuamente ligado a toda actividad escolar, por lo que no se limitará a actos aislados, realizados periódicamente en forma de examen. Para su realización han de usarse distintos medios (observaciones, fichas, registros y escalas de seguimiento de los aprendizajes, etc.), que aporten información no sólo del nivel de consecución de los objetivos, del esfuerzo y trabajo realizado por el alumno, de las destrezas y habilidades alcanzadas, sino también de la idoneidad de los objetivos propuestos, la metodología empleada, las actividades realizadas y el uso de los medios y recursos.

Los principios anteriores no son obstáculo para que en momentos determinados el profesor informe a la familia del rendimiento del alumno y deje constancia de sus resultados en el Registro Personal Acumulativo.

4.- Al menos tres veces al año, preferentemente a final de diciembre, marzo y junio, realizará el Profesor la inscripción de los resultados de la evaluación en el Registro Personal Acumulativo del alumno y siempre que éste haya de cambiar de Centro; asimismo, en los contactos periódicos que celebrará el tutor con los padres, según lo dispuesto en el apartado VIII.5 de la presente Resolución, se ofrecerá a los mismos la información existente sobre el desarrollo del aprendizaje de sus hijos. A la familia se le informará por escrito, al menos tres veces durante el curso escolar, coincidiendo con la fecha de las anotaciones en el Registro Personal Acumulativo.

En base a lo establecido en el artículo 69 de la L.O.D.E., y en el artículo 19 del Real Decreto sobre derechos y deberes de los alumnos, con objeto de garantizar el derecho a que el rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, el procedimiento para reclamar sobre las calificaciones será el siguiente:

a) Cuando algún alumno, a través de su representante legal considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para las evaluaciones por los Equipos Docentes, podrá reclamar ante una calificación a lo largo del proceso de evaluación continua o ante las calificaciones finales ante el Director del Centro en el plazo de siete días hábiles desde la notificación de aquéllas. El Director someterá dicha reclamación a consideración de una comisión integrada por los miembros del Equipo Evaluador y dos profesores del centro designados por el Director, preferentemente de entre los especialistas del Área, en su caso, objeto de reclamación. Dicha Comisión resolverá la impugnación presentada.

b) De la reunión celebrada, el profesor de menor edad, que actuará como Secretario, levantará Acta, que será firmada por todos los profesores miembros asistentes.

c) Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido y resultas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de definitivas y contra éstas últimas podrá interponerse recurso en el plazo de quince días ante la Comisión Provincial de Reclamaciones, que en cada Delegación Provincial estará constituida a tales efectos por un Inspector y dos profesores especialistas designados por el Delegado. Contra las resoluciones de dicha Comisión Provincial

podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación y Centros en el plazo de quince días. A estos efectos estarán legitimados el alumno reclamante y el profesor responsable de la calificación impugnada.

5.- Las evaluaciones de final de curso se atenderán a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de Agosto de 1.983 (B.O.J.A. de 2 de Septiembre).

X.- ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

1.- Se regulan en el presente apartado todas las actividades que se realicen fuera o dentro del recinto escolar, por grupos de alumnos, profesores y, en su caso, padres; organizadas por el Centro, ya sean culturales o recreativas. Estas actividades son un medio excelente para hacer una enseñanza inserta en la vida, no limitada al espacio-aula, y provocan un contacto con el entorno circundante, permitiendo abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en el régimen ordinario de la clase.

2.- La programación de las citadas actividades corresponde a los Claustros, Equipos Docentes u otras unidades organizativas del Centro, bajo las directrices del Consejo Escolar.

3.- El horario de estas actividades se programará conjuntamente con la Jefatura de Estudios del Centro, teniendo en cuenta los intereses de los alumnos. Dicho horario será aprobado por el Consejo Escolar.

4.- El desarrollo de actividades fuera del recinto escolar, por uno o más grupos de alumnos, deberá consignarse, previamente a su realización, en el Plan de Centro, considerándose autorizadas cuando dicho Plan sea aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

5.- Si dichas actividades no se hallasen consignadas en dicho Plan, serán sometidas al Consejo Escolar con antelación suficiente para su aprobación como adicionales al Plan de Centro, siendo comunicadas asimismo a la Delegación Provincial antes de su realización, si suponen uso de medios de transporte.

6.- Toda actividad que se realice fuera del Centro escolar requerirá para la participación de cada alumno autorización previa del padre o tutor, la cual se considerará otorgada tras el conocimiento por el mismo del Plan de Centro o de sus revisiones posteriores. En los casos de utilización de medios de transporte se requerirá la previa y expresa autorización paterna. En el supuesto de que ésta no sea otorgada, el Director arbitrará la fórmula más conveniente para atender a estos alumnos en el propio centro durante el tiempo que dure dicha actividad.

7.- Las actividades organizadas en los Centros Públicos dirigidas a los alumnos serán totalmente gratuitas para los mismos. Los citados alumnos no podrán ser discriminados por ningún motivo de la participación en las actividades del Centro.

Los Centros Privados Concertados estarán en este aspecto a tenor de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de Diciembre de 1.986 (B.O.J.A. de 16 de Enero de 1.987) y la de 11 de Mayo de 1.988 (B.O.J.A. de 27 de Mayo).

XI.- PROFESORADO

1.- El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 4 de Septiembre de 1.987 (B.O.J.A. de 11 de Septiembre), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes.

1.1.- Para la realización de aquellas actividades de formación en las que participe el profesorado del Centro y sean organizadas por el Centro de Profesores correspondiente, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia podrán autorizar determinadas adaptaciones de la jornada escolar.

Para dicha autorización, será necesario el informe previo del Consejo Escolar y tendrá vigencia sólo durante el periodo que así lo requiera la actividad de formación realizada.

1.2.- La parte del horario semanal no destinada a horario lectivo se estructurará de manera flexible, de tal forma que permita concentrar las tareas en uno o varios días. Dicho horario se destinará a las siguientes actividades:

- Actividades de formación y perfeccionamiento organizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, a través de las Delegaciones Provinciales y/o Centros de Profesores, que podrán ocupar un máximo de 80 horas a lo largo de todo el curso.
- Funcionamiento de los Equipos Docentes.
- Funcionamiento de tutorías.
- Complimentar los documentos académicos de los alumnos.
- Programación y autoevaluación de las actividades educativas.
- Reuniones de coordinación.
- Asistencia a Organos Colegiados.
- Elaboración de la Memoria y Plan de Centro.
- Realización de actividades complementarias y extra-escolares.
- Atención a problemas de aprendizaje de los alumnos.
- Preparación y corrección de pruebas de evaluación.
- Organización y mantenimiento del material educativo.

- Actividades de los Organos Unipersonales en las competencias que le asigna el Decreto 10/1.988, de 20 de Enero, en los casos en que, a estos efectos, no tengan reducción horaria.

2.- Con el objeto de promover los cauces de interconexión con los Centros de Profesores y las Aulas de extensión de su denominación, los colegios de Educación Preescolar y los de Enseñanza General Básica podrán designar un maestro que se ocupe de esta tarea. Para ello, y en la medida de sus posibilidades, podrán aplicar las horas globalmente disponibles para facilitar las actividades de este maestro.

3.- Para cualquier ausencia del Profesorado no autorizada por la Delegación, se necesitará el permiso previo del Director del Centro o su justificación inmediata posterior.

4.- En cada Centro existirá un Libro-registro de faltas en el que se reflejarán todas las ausencias, justificadas o no, tanto a clases como a actividades de obligado cumplimiento: sesiones de evaluación, actividades de los Equipos Docentes, Tutorías, Claustro, y demás actividades reguladas en esta Resolución.

5.- El Libro-registro estará a disposición de la Inspección de Educación, Consejo Escolar y Profesores del Centro.

6.- Mensualmente, el Director del Centro remitirá a la Inspección, antes del día 5 del mes inmediato siguiente, un parte con el contenido del Libro-registro y, además, fijará una copia del mismo en el Tablón de anuncios de la Sala de reuniones de los profesores. El Director remitirá, al menos trimestralmente, copia de dichos partes de faltas al Consejo Escolar para conocimiento de sus miembros.

Los Inspectores realizarán estadísticas trimestrales de los datos incluidos en el parte, que se remitirán a la Dirección General de Planificación y Centros a través de las Delegaciones Provinciales.

7.- El incumplimiento por parte de un Director de las responsabilidades que las presentes instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas o hacerlo fuera de plazo, sea por no hacer constar en el mismo las faltas producidas, será comunicado asimismo a la Delegación Provincial por la Inspección para la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

8.- La Inspección de Educación dará conocimiento a los Delegados Provinciales de los nombres de los profesores que aparezcan con ausencia no justificada, dentro de los cuatro días siguientes a la recepción del parte de faltas, con especificación de los días de trabajo no realizados efectivamente o con manifiesta insuficiencia.

En las Delegaciones Provinciales, las Comisiones establecidas de acuerdo con la Circular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia de 27 de Agosto de 1.983, estudiarán los partes de faltas y cuantías anomalías pudieran presentarse, proponiendo el tratamiento pertinente, así como las medidas necesarias para corregir estas situaciones de acuerdo con la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y demás disposiciones concordantes.

XII.- ADICIONALES

1.- Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de los Centros en el ámbito de sus competencias, así como a los miembros de las distintas mesas de trabajo provinciales.

2.- La Inspección de Educación, en el área de sus competencias, asesorará y orientará a los Centros en la elaboración del Plan de Centro y de la Memoria Final de curso, para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

3.- Los Centros privados adaptarán el contenido de las presentes instrucciones a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

4.- Los Directores de los Centros darán difusión a estas normas entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres y a las de Alumnos del Centro.

XIII.- FINALES

1.- Se autoriza a los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de las presentes instrucciones.

2.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1989.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores del Decreto 116/1989, de 31 de mayo, que faculta a las Federaciones Andaluzas de Deportes a prorrogar los mandatos electorales de las asambleas generales y presidentes de las Federaciones Provinciales de Deportes. (BOJA núm. 50, de 27.6.89).

Advertidos los errores producidos en el texto del Decreto 116/

1989, de 31 de mayo publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 50 de 27 de junio de 1989, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En el párrafo cuarto de la Exposición de motivos, donde dice: «Decreto 146/85, de 26 de julio», debe decir: «Decreto 146/85, de 26 de junio».

En la página 2.757, en la frase segunda del artículo 2, donde

dice «estas se realizan durante 1989», debe decir: «estas se inician durante 1989».

En la página 2.757, en la frase tercera, in fine, del artículo 2 donde dice: «habrá de celebrarse antes del 30 de julio de 1989», debe decir: «habrá de celebrarse antes del 30 de noviembre de 1989».

Sevilla, 20 de julio de 1989

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errata a la Resolución de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 64, de 8.8.89).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3.850, primera columna, último párrafo, donde dice:

«Para la Notaría de Baeza...», debe decir: «Para la Notaría de Baena...».

Sevilla, 9 de agosto de 1989

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de julio de 1989, por la que se cesa a don Bernabé Díaz González como miembro del Consejo Social de la universidad de Granada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.e de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la citada Ley.

DISPONGO:

Artículo único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada a D. Bernabé Díaz González.

Sevilla, 24 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 26 de julio de 1989, por la que se nombra a do Santiago Yagüe Pérez, miembro del Consejo Social de la universidad de Granada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.e de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la citada Ley.

DISPONGO:

Artículo único. Nombrar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada a D. Santiago Yagüe Pérez.

Sevilla, 26 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 28 de julio de 1989, por la que se cesa a don Juan Lucena Rodríguez como miembro del Consejo Social de la universidad de Málaga.

Habiéndose producido el cese de D. Juan Lucena Rodríguez como Secretario General de la Universidad de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 15.e de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía; y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la citada Ley.

DISPONGO:

Artículo único. Cesar a D. Juan Lucena Rodríguez como miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

Sevilla, 28 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 28 de julio de 1989, por la que se cesan miembros del Consejo Social de la universidad de Málaga.

Tras nueva elección por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga de los miembros representantes de la misma en el Consejo Social de dicha Universidad y conforme a lo establecido en los artículos 5, 6 y 15.e de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo único. Cesar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga a D. Miguel Escoña Gutiérrez y a D. Francisco Lozano Santana.

Sevilla, 28 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 29 de julio de 1989, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la universidad de Málaga.

Tras la elección por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga de los miembros representantes de la misma en el Consejo Social de dicha Universidad y conforme a lo establecido en los artículos 5, 6 y 15.e de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo único. Nombrar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga a D. Félix Miguel González del Pozo y a D. Alejandro Francisco García Pozo.

Sevilla, 29 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 29 de julio de 1989, por la que se nombra a don José Manuel Esteve Zarazaga miembro del Consejo Social de la universidad de Málaga.

Habiendo sido nombrado como Secretario General de la Uni-

versidad de Málaga a D. José Manuel Esteve Zarazaga, de acuerdo con los artículos 6 y 10 de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

DISPONGO:

2.2. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS (MALAGA)

RESOLUCION de 12 de julio de 1989, por la que se anuncia la oferta pública de empleo para 1989.

Provincia: Málaga
Corporación: Campillos
Número de Código Territorial: 29032

Artículo único. Nombrar a D. José Manuel Esteve Zarazaga miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

Sevilla, 29 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1989, aprobado por el Pleno en sesión de 22 de junio de 1989.

Funcionarios de carrera.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D.— Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local. Número de Vacantes: Dos. Denominación: 1 de Cabo y 1 de Guardia.

Campillos, 12 de julio de 1989.— El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errata de la Orden de 19 de julio de 1989, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales. (BOJA núm. 62, de 1.8.89).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, o continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3.759, columna izquierda, último párrafo, donde dice: «...debiéndose aportar, ante la Dirección General de Administración Local y Justicia...», debe decir: «...debiéndose aportar, ante la Dirección General de Administración Local y Justicia...»

Sevilla, 9 de agosto de 1989

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 31 de julio de 1989, de la Intervención General, por la que se delegan en las intervenciones del Servicio Andaluz de Salud las funciones sobre fiscalización de expedientes relativos a conciertos de asistencia sanitaria.

La puesta en marcha de la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud hace aconsejable atribuirle una serie de competencias que actualmente corresponden a la Intervención General, con la finalidad de mantener en un Organismo Central la fiscalización de los conciertos de hospitalización, poco numerosos en comparación con otras formas de concertación (hemodiálisis, ambulatorios, etc.), pero de enorme importancia económica y presupuestaria.

En su virtud previa aprobación del Consejero de Hacienda y Planificación y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, vengo en disponer:

Primera. Se delegan en las Intervenciones Central y Provincial del Servicio Andaluz de Salud las funciones de fiscalización del gasto derivado de la concertación de servicios sanitarios ojenos, en los términos previstos en los artículos 76 y 81 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud fiscalizará los conciertos relativos a hospitalización, así como sus modificaciones, cualquiera que sea el órgano que los celebre, con excepción de las modificaciones provocadas por revisión de las tarifas vigentes, por cuya fiscalización se estará a lo dispuesto en el número anterior.

Tercero. El titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual,

no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Cuarto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1989.— El Interventor General, Francisco Montes Romero—Comacho.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de julio de 1989, por la que se autoriza el cambio de titularidad y cambio de denominación al Centro Docente Privado de Preescolar, Educación General Básica y Formación Profesional Funcadia, de Huelva.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis M.º Alvarez-Ossorio Moreno, en su calidad de Rector de los «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en solicitud de cambio de titularidad y cambio de denominación del Centro «Funcadia», con domicilio en Alamedo Sundheim, 3 de Huelva, con autorización de 4 unidades de Preescolar para 160 puestos escolares por Orden de 17 de junio de 1981, 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 28 de junio de 1979, 8 unidades de Formación Profesional de primer grado para 320 puestos escolares y 6 unidades de Formación Profesional de segundo grado para 240 puestos escolares, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en los Servicios de Preescolar y Educación General Básica y Formación Profesional de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditado la titularidad del Centro «Funcadia» con código 21001511, a favor de la «Fundación D. Carlos Díaz y Franco de Llanos».

Resultando que D. Antonio Segovia Moreno, en representación de la Fundación Cultural Privada «Don Carlos Díaz y Franco Llanos», y el Rvdo. Padre don Luis María Alvarez-Ossorio Moreno, en representación de la Fundación Cultural Privada Benéfico-Docente «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», mediante escritura de Fusión de Fundaciones otorgada ante el notario de Sevilla D. Francisco Rasoles de Salamanca, con el n.º 2143, de su protocolo, fusionan las dos Fundaciones resultando la Fundación Benéfico-Docente «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» - Sofo;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en este motivo.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto, conceder:

1°. El cambio de titularidad del Centro Privado «Funcodia», que en lo sucesivo lo ostentará la Fundación Benéfico Docente «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia - Safa», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllos que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

2°. El cambio de denominación actual del Centro Privado «Funcodia» por el de «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia - Safa - Funcodia».

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 1989.- El Consejero de Educación y Ciencia, P.D., El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 14 de julio de 1989, por la que se autoriza la transformación de una unidad de Educación General Básica en una unidad de Preescolar y supresión de una unidad de Educación General Básica en el Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Alcalá de las Gazules (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Jaime Corro Barroso, en su calidad de Director del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», con domicilio en c/ Carrera n° 4 de Alcalá de las Gazules (Cádiz), en solicitud de transformación de 1 unidad de Educación General Básica en Preescolar (Párvulos) y supresión de otra unidad de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz.

Resultando que, dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que, el Centro con código 11000022, tiene autorización condicional para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 15 de febrero de 1974 y autorización definitiva para 10 unidades de Educación General Básica para 400 puestos escolares por Orden de 26 de octubre de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto; conceder:

1°. Transformación de 1 unidad de Educación General Básica en 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares.

2°. Supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares.

Quedando, el Centro de Preescolar y Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» con domicilio en c/ Carrera n° 4 de Alcalá de las Gazules (Cádiz), clasificado definitivamente para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de julio de 1989.- El Consejero de Educación y Ciencia, P.D., El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro de Educación Preescolar «Huerta Santa Ana» de Gines (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por Dª Cayetana Hernández de la Torre y Bustillo, en su calidad de Directora del Centro Privado de Educación Preescolar «Huerta Santa Ana», con domicilio en c/ General Franco n° 38 de Gines (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Preescolar con 1 unidad de Párvulos, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6° y siguiente del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que, el Centro Privado «Huerta Santa Ana» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5° del Decreto mencionado;

Resultando que, en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Huerta Santa Ana», cuyo código es 41602405 y domiciliado en Gines (Sevilla), c/ General Franco n° 38, con 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 25 puestos escolares, cuyo titular es la cooperativa «Huerta Santa Ana Sociedad Cooperativa Andaluza».

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D., El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 19 de julio de 1989, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Gibraleón (Huelva), la denominación de Odiel.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Gibraleón (Huelva) en su reunión del día 30 de junio de 1989 ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Odiel»;

Visto el artículo 3° del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros

públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Gibralfaro (Huelva), la denominación de «Odiel».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de julio de 1989.— El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 19 de julio de 1989, por la que se convocan con cargo al Plan Andaluz de Investigación ayudas para apoyar o los grupos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La experiencia acumulada por la Consejería de Educación y Ciencia en desarrollo del Programa de Política Científica y el establecimiento del Plan Andaluz de Investigación como instrumento de coordinación de las acciones de fomento de la investigación que se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aconsejan continuar y potenciar la acción llevada a cabo para la consolidación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico, continuándola para permitir que dichos grupos dispongan de los medios materiales y del personal necesario para el desarrollo de sus actividades en el marco que fijan el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y el Programa-Marco de I+D de la CEE.

En consecuencia la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Realizar la presente convocatoria de ayudas para apoyar a los grupos de investigación de Andalucía con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación y a la Dirección del Plan Andaluz de Investigación para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas precisas para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA APOYAR A LOS GRUPOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.

1. **Ámbito de aplicación y cuantía.** La presente convocatoria está dirigida a continuar potenciando los grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía mediante las siguientes acciones:

1.1. Ayudas de financiación para atender la programación plurianual de sus actividades. Será concedido en función del carácter prioritario de la temática del grupo y de la calidad de sus resultados. La dotación máxima de estas ayudas será de tres millones de pesetas.

1.2. Ayudas para complementar proyectos en curso. Tienen como objeto ampliar las dotaciones económicas de actividades de I+D que ya obtuvieron una financiación de una fuente pública y/o privada ajena al Plan Andaluz de Investigación. La cuantía de estas ayudas será como máximo del 15% la cuantía total ya financiada, siendo condición necesaria que el plazo de ejecución del proyecto original no haya finalizado antes del 31 de diciembre de 1989.

1.3. Ayudas para la cofinanciación de un proyecto que se presenta también a otras fuentes públicas o privadas (Plan Nacional, Programas Europeos, Empresas). Estará condicionada a la aprobación del proyecto por todas las instituciones que lo financien, y la ayuda no podrá exceder del 25% del total del proyecto. Podrá ser solicitada tanto por centros de investigación públicas como privadas, pero en todo caso debe participar algún centro público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.4. Ayudas puente para solicitar un proyecto de investigación a algún programa del Plan Nacional de Investigación o del Programa marca de la CEE. La concesión de una de estas ayudas implicará el compromiso de presentar un proyecto de investigación a uno de los citados organismos en un plazo máximo de nueve meses a partir del 1 de enero de 1990. La cantidad máxima a conceder será de 1 millón de pesetas.

2. **Solicitantes:** Los grupos de investigación y desarrollo tecnológico de las Universidades, Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía o de otros Organismos, públicas o privados, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa, todos ellos ubicados en Andalucía. Estos grupos podrán asociarse a centros de I+D de empresas privadas para la ejecución de los proyectos que se presenten a esta convocatoria.

3. **Solicitudes y documentación:** Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Andalucía y en las Delegaciones provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

3.1. Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

Propuesta detallada de actuación o proyecto en relación con los puntos 1.1. a 1.4 del presente Anexo para los que se solicita ayuda.

Fotocopia del D.N.I. de los miembros del grupo de investigación y desarrollo tecnológico.

Curriculum vitae de todos los miembros del grupo. En el caso de que el grupo estuviera incluido en el inventario de los grupos de investigación en Andalucía, el curriculum se extenderá únicamente al último año.

4. **Selección.** La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por una Comisión nombrada por el Consejero de Educación y Ciencia, dicha Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Calidad, actividad y tamaño del grupo investigador.

Oportunidad de sus líneas de investigación en relación con las prioridades del Plan Andaluz de Investigación.

Infraestructura disponible.

Financiación externa conseguida por el grupo.

Necesidad de creación y reciclaje de grupos en las áreas consideradas prioritarias.

Interés y calidad de los proyectos de investigación presentados.

5. **Abono de las ayudas.** El importe de las ayudas se librará a los organismos con personalidad jurídica en que los solicitantes estén integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos, y de acuerdo con los directrices de la Consejería de Educación y Ciencia.

6. **Plazo de solicitud.** El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 6 de octubre de 1989.

ORDEN de 19 de julio de 1989, por la que se convocan con cargo al Plan Andaluz de Investigación ayudas para la dotación de infraestructura e investigación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La experiencia acumulada por la Consejería de Educación y Ciencia en desarrollo del Programa de Política Científica y el establecimiento del Plan Andaluz de Investigación como instrumento de coordinación de las acciones de fomento a la investigación que se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aconsejan continuar las acciones llevadas a cabo para la dotación de equipamiento científico a los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico.

En consecuencia la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar ayudas para la dotación de infraestructura de investigación con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación y a la Dirección del Plan Andaluz de Investigación para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas precisas para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1989.- El Consejero. P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

A N E X O

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE INVESTIGACIÓN.

1. Beneficiarios. Podrán acogerse a esta Convocatoria los Grupos de Investigación, Departamentos Universitarios, Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y demás Centros de Investigación del sector público o privado, siempre que posean personalidad jurídica propia, carezcan de finalidad lucrativa y estén ubicados en Andalucía.

2. Objeto de la Convocatoria. Los peticiones habrán de referirse necesariamente a alguno de los apartados siguientes:

a) Adquisición de equipamiento científico en general, material inventariable imprescindible para el desarrollo de las investigaciones en curso o futuras.

b) Adquisición de material informático compatible con la Red Informática Científica de Andalucía.

c) Adquisición de material informático compatible con la Red Informática Científica de Andalucía.

El importe máximo de las ayudas a conceder será de 8.000.000 de pesetas.

En ningún caso podrán incluirse peticiones referidas a obras de remodelación, mejora o establecimiento de nuevas instalaciones.

El material adquirido mediante esta Convocatoria en lo referente a Centros Universitarios quedará incluido en el inventario del Centro o Departamento, siendo propiedad de la Universidad o la que pertenezca éste, y haciendo constar: «Convocatoria Infraestructura, Consejería de Educación y Ciencia, Junta de Andalucía, Año 1989».

Con objeto de lograr un mayor rendimiento del equipamiento científico adquirido, deberá procurarse facilitar la utilización conjunta del mismo, bien ubicándolo de forma centralizado en la Facultad, Escuela o Centro, o de forma interfacultativa o interdisciplinaria; para ello se hará constar en las memorias presentadas el número y

denominación de los Departamentos, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos o Centros Universitarios, Grupos de Investigación u otras Unidades de Investigación que serán usuarios del mismo, así como el número de investigadores implicados.

3. Formalización de las Solicitudes. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación, se presentarán por duplicado en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21 B, 3º planta. 41071 Sevilla.

4. Selección y valoración de las solicitudes. La selección y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión nombrada al efecto que atenderá a los siguientes criterios:

Incidencia que en la investigación y el desarrollo científico y técnico de Andalucía, pueda tener la disponibilidad de los equipos o aparatos de que se trate e importancia del programa de investigación a desarrollar con los mismos, y su relación con las líneas prioritarias del Plan Andaluz de Investigación.

Que los servicios que sean susceptibles de prestar dicho equipamiento sean demandados por el mayor número de Grupos de Investigación, Departamentos o Centros o que su utilización sea conjunta por el mayor número de investigadores.

Que su adquisición no suponga una duplicidad injustificada respecto a los medios ya existentes en Andalucía.

El curriculum de los solicitantes, los fines, objetivos a conseguir, servicios que prestarán y rendimiento del equipamiento solicitado.

La Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación podrán recabar cualquier información, estableciendo los contactos necesarios, que conduzcan, al asesoramiento para una acertada distribución de los fondos dedicados a esta Convocatoria.

5. Resolución. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Selección elevará propuesta de Resolución, para su aprobación, si procede, por el Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

6. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 6 de octubre de 1989.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 13 de julio de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos:

Denominación: Adquisición de hasta 50 vvdas. en la zona de Torreblanca (Sevilla).
Clave: SE-85/100-AD.
Sistema de Adjudicación: Concurso con Admisión Previa.
Empresa Adjudicataria: Vicons, S.A.
Presupuesto de Adjudicación: 153.599.529 ptas.
Coeficiente de Adjudicación: 2,33190900%

Sevilla, 13 de julio de 1989.- El Director General, José Ramón Moreno García.

RESOLUCION de 26 de julio de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por lo que se hace público la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos:

Denominación: Edificación de 53 viviendas en Jódar (Jaén).
Clave: J-88/510-V.
Sistema de Adjudicación: Subasta con Admisión Previa.
Empresa Adjudicataria: Construcciones Guadalquivir, S.L.
Presupuesto de Adjudicación: 168.606.265 ptas.
Coeficiente de Adjudicación: 0%

Sevilla, 26 de julio de 1989.- El Director General, José Ramón Moreno García.

RESOLUCION de 1 de agosto de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia concurso para la adquisición de viviendas que se indican (PD. 1018/89).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar, mediante el procedimiento de concurso abierto la adquisición de hasta 120 viviendas en Almería.

El Pliego de Bases que rige el presente concurso, estará expuesto para su examen en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Arquitectura y Vivienda, sita en la Plaza de la Contratación, 3 de Sevilla y en la Delegación Provincial correspondiente, durante el plazo de presentación de proposiciones económicas, de diez a trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones. En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en la Plaza de la Contratación, 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de presentación señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sin la concurrencia de los ambos, requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Plazo de presentación de proposiciones. Comenzará el día de la publicación del presente anuncio, y terminará el día 14 de septiembre de 1989, a las trece horas.

Documentación a presentar por los licitadores:

Sobre número 1. «Documentación administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 4.1.1. del Pliego de Bases que rige el Concurso.

Sobre número 2. «Proposiciones económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como anexo al Pliego de Bases que rige el concurso.

Apertura de proposiciones. Se realizará por la Mesa de Contratación el día 29 de septiembre de 1989, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación, 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios. Los anuncios en los Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 1 de agosto de 1989.— El Director General, José Ramón Moreno García

RESOLUCION de 2 de agosto de 1989, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de asistencia técnica que se citan.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de asistencia técnica que se citan:

Denominación: «Redacción del proyecto de desdoblamiento del eje Jérez-Algeciras.
Tramo: Medina-Sidonia a Alcalá de los Gazules.
Clave: C-54067-AT1-9K. (I-CA-158).
Empresa adjudicataria: Joaquín Blanco Fernández.
Presupuesto de adjudicación: 23.753.400 pesetas.

Denominación: «Redacción del proyecto de desdoblamiento del eje Jérez-Algeciras.
Tramo: Alcalá de los Gazules-Charco Redondo»
Clave: C-54068-AT1-9K. (I-CA-157).
Empresa adjudicataria: Técnica y Proyectos, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 22.187.814 pesetas.

Denominación: «Redacción del proyecto de desdoblamiento del eje Jérez-Algeciras.
Tramo: Charco-Redondo a los Barrios»

Clave: C-54065-AT2-9K. (I-CA-156).
Empresa adjudicataria: Ibérica de Estudios e Ingeniería, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 19.916.500 pesetas.

Denominación: «Redacción del proyecto de desdoblamiento de calzada de la variante de Almonte a Matalascañas».
Clave: C-54060-AT2-9H. (2-H-152).
Empresa adjudicataria: VICRUSA.
Presupuesto de adjudicación: 18.000.000 pesetas.

Sevilla, 2 de agosto de 1989.— El Director General.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1989, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obra que se citan.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se citan:

Denominación: «Mejora de trazado con variante C-440 de Jérez o Algeciras.
Localidad: Medina-Sidonia».
Clave: C-51048-ON1-9K.
Empresa adjudicataria: Salvador Rus López, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 417.490.000 pesetas.

Denominación: «Proyecto de ensanche. Refuerzo del firme y drenaje de la carretera CO-284 de Baeno o Cañete de las Torres, p.k. 8,000 al 15,400».
Clave: C-52126-CS-9C. (CS-CO-126).
Empresa adjudicataria: Jerónimo Jiménez Cortes.
Presupuesto de adjudicación: 58.686.222 pesetas.

Denominación: «Ensanche, refuerzo del firme y drenaje en la CO-742, ramal de C-329 a Montalbán, p.k. 14,000 al 22,678».
Clave: C-52128-CS-9C. (CS-CO-124).
Empresa adjudicataria: Los Alcaraces, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 74.394.999 pesetas.

Denominación: «Acondicionamiento de la SE-461 de El Soucejo o Algamiatas, p.k. 0,000 al 9,900».
Clave: C-51047-ON2-9S. (2-SE-183).
Empresa adjudicataria: Salvador Rus López, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 223.120.000 pesetas.

Denominación: «Acondicionamiento de la SE-462 de Algamiatas o Pruno, p.k. 0,000 al 0,300».
Clave: C-51052-ON3-9S. (3-SE-184).
Empresa adjudicataria: Construcciones Sergio Pérez López, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 276.618.899 pesetas.

Sevilla, 2 de agosto de 1989.— El Director General.

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de julio de 1989, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras de conducción general Carambolo-Alcalá de Guadaira. Trama Tablada. Plus Ultra. (A5.341.654/2111) (BOJA núm. 61, de 29.7.89) (PD. 1019/89).

Advertido error en el envío del anuncio de la obra publicada en el BOJA núm. 61 de fecha 29 de julio de 1989, para adjudicación, por subasta con trámite de admisión previa, del contrato de ejecución de la Conducción General Carambolo-Alcalá de Guadaira. Tramo Tablada-PlusUltra. Clave A5.341.654/2111 procede su rectificación:

Donde dice: Presupuesto de contrata: 449.609.397 ptas.

Debe decir: Presupuesto de contrata: 494.609.397 ptas.

Sevilla, 4 de agosto de 1989.

CORRECCION de errata de la Resolución de 11 de julio de 1989, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de concurso con admisión previa (BOJA núm. 59, de 25.7.89).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3.355, segunda columna, séptimo párrafo, donde dice:

«Apertura de proposiciones... el día 4 de agosto de 1989...», debe decir:

«Apertura de proposiciones... el día 4 de septiembre de 1989...».

Sevilla, 9 de agosto de 1989.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

ANUNCIO de concurso. (PP. 952/89).

Objeto. La adquisición e instalación de 113 Fax con destino al Servicio Provincial de Gestión Tributaria, Recaudación y Asistencia Económica de esta Excm. Diputación Provincial.

Tipo de licitación. Se fija como tipo de licitación máximo la cantidad de 22.600.000 ptas, que se abonará con cargo al Presupuesto Ordinario de 1989 del Servicio.

Plazos. De entrega: Noventa días naturales a partir de la adjudicación definitiva.

De garantía: Un año a partir de la recepción de los Fax.

Fianzas: Provisional: 311.000 ptas.

Definitiva: 6% del primer millón; 4% de los cuatro millones siguientes; 3% de los cinco siguientes y 2% del resto.

Presentación de proposiciones. En el Registro General de Entrada de la Corporación en horas de 9 a 13, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura. A las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste sea sábado, en cuyo caso la apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente hábil.

Documentación a presentar. La que consta en los Pliegos de Condiciones que, en unión del expediente administrativo, puedan ser examinados por los concursantes todos los días laborables, durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina, en los Servicios Generales, Negociado de Contratación, en Sevilla, Avda. de la Constitución, 24 (Pasaje de los Seises, planta 1).

Reclamaciones. Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones Técnicas, conforme a lo prevenido en el art. 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, produciéndose en ese caso el aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con domicilio en, Calle, núm, con D.N.I. núm en su propio nombre (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado núm, de fecha, y declarando conocer las bases y condiciones que han de regir en el Concurso para las que acepta en todos sus partes, se comprometo a efectuar el suministro que se especifica en la documentación técnica que se acompaña, en la cantidad de (en letras, sin céntimos) pesetas, efectuando la entrega en plazo de y ofreciendo un plazo de garantía de

Este escrito se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Los gastos de publicación de este anuncio y cuantos origine el Concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 19 de julio de 1989.- El Presidente, Miguel Angel Pino Menchen.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RESOLUCION del Ayuntamiento de Granada, por el que se anuncia concurso para la concesión administrativa del uso, disfrute y explotación de los puestos y el bar del mercado de abastos denominado San Agustín. (PP. 999/89).

Objeto: Concesión administrativa del uso, disfrute y explotación de los puestos y el bar del Mercado de Abastos «San Agustín», con una duración de 25 años.

Examen del expediente: Sección Contratación, en horas de 10 a 14, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales.

Admisión de ofertas: Hasta las 13,00 horas del trigésimo día hábil posterior al de la última inserción del anuncio.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a las 13,00 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación, considerándose inhábil, a estos efectos, los sábados.

Garantía provisional: Para tomar en la licitación se constituirá previamente, en la Depositaria Municipal de este Ayuntamiento, garantía provisional por importe del 2% del precio tipo del local a que se concursa.

Modelo de proposición: Las propuestas para concurrir al concurso deberán ser redactadas en idioma español, ajustadas al modelo de proposición siguiente:

En el reverso del sobre figurará la siguiente inscripción:

«PROPOSICION PARA OPTAR AL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE UN PUESTO DEL GRUPO O BAR EN EL MERCADO DE SAN AGUSTIN».

D. con domicilio en y D.N.I. o pasaporte n° actuando (en nombre propio o representación del), enterado de los Pliegos de Condiciones aprobadas por ese Ayuntamiento, que han de regir en el concurso para la adjudicación de los puestos y el bar del Mercado de San Agustín, los acepta en su integridad, y se compromete a tomar a su cargo dicha concesión, obligándose de modo expreso a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en los mismos, formulando la siguiente oferta: Está interesado en el puesto n° en el siguiente precio (en letra y número).

Igualmente, se compromete a ocupar el correspondiente puesto en la instalación provisional del Mercado.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 1 de agosto de 1989.- El Alcalde, P.D. El Teniente de Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de subasta de obras (PP.928/89).

Conforme a lo resuelto por el Exmo. Ayuntamiento se convoca subasta pública para contratar la ejecución de las obras que a continuación se detallan.

Por acuerdo de fecha 26 de mayo próximo pasado, se declaran de urgencia los proyectos a que se refiere la presente convocatoria, con arreglo a lo determinado en el art. 116 del texto refundida de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y en relación con el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado, reduciéndose el plazo a diez días.

El plazo de presentación de plicas será a los 10 días de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, y el plazo de apertura de plicas a los diez días de cumplir el plazo de presentación.

Durante el plazo previsto para la presentación de plicas podrá consultarse los expedientes en la dependencia que se indica. Igualmente, durante los 8 días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá reclamarse contra los pliegos de condiciones.

Table with 2 columns: Exptes. Núms.: and list of numbers (92/89, 94/89, 96/89, 97/89, 98/89) and corresponding values (111/89, 116/89, 127/89).

Dependencia. Conservación de Escuelas, sita en Plaza de San Sebastián, 1 (Estación de Autobuses).

Objetos de la licitación. Proyectos de reformas y mejoras en los Colegios Públicos:

Hermanos Machado
San Isidoro
San José Obrero
Juan de Mairena
Pedro Garfias
Paulo Orosio
Menéndez Pidal
Diego de Riaño

Órgano y fecha de aprobación del gasto. La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de Julio de 1989.

Forma de presentación de proposiciones. Las proposiciones se presentarán en dos sobres: en el número 1, se incluirá la plica económica exclusivamente, atendida a modelo, en el sobre número 2, la documentación exigida.

Todos los sobres firmados por el licitador o su representante, estarán cerrados y expresarán su contenido y el nombre de aquél. Los demás requisitos se señalan en la cláusula 8ª de los pliegos de condiciones jurídico-administrativos de carácter particular.

Lugar y plazo de presentación. En el Registro General del Ayuntamiento, Plaza Nueva, nº 1, de 9,30 a 13,30 horas, durante los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En caso de ser sábado, se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.

También podrá efectuarse por correo en la forma establecida en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado. Se presentará una plica por cada Colegio, sin perjuicio de que la documentación exigida sirva para todos. Se rechazarán las plicas que incluyan más de un Colegio.

Tipo de licitación.:

C.P. Hermanos Machado	31.701.191.pts.
C.P. San Isidoro	29.981.671.pts.
C.P. San José Obrero	35.195.975.pts.
C.P. Juan de Mairena	26.264.178.pts.
C.P. Pedro Garfias	27.277.691.pts.
C.P. Paulo Orosio	32.060.422.pts.
C.P. Menéndez Pidal	39.692.560.pts.
C.P. Diego de Riaño	25.982.071.pts.

Garantías.:

	PROVISIONAL	DEFINITIVA
Hnos. Machado	792.529 pts.	1.585.059 pts.
San Isidoro	749.541 pts.	1.499.083 pts.

San José Obrero	879.899 pts.	1.759.798 pts.
Juan de Mairena	656.604 pts.	1.303.209 pts.
Pedro Garfias	681.942 pts.	1.363.884 pts.
Paulo Orosio	801.510 pts.	1.603.021 pts.
Menéndez Pidal	992.314 pts.	1.984.628 pts.
Diego de Riaño	649.551 pts.	1.299.103 pts.

El ingreso se realizará en la Caja Municipal, sita en Plaza de la Encarnación núm. 24, en las modalidades legalmente establecidas.

Forma de pago. Mediante certificaciones expedidas por el Técnico Director.

Plazo de ejecución.:

Hermanos Machado	130 días
San Isidoro	150 días
San José Obrero	130 días
Juan de Mairena	250 días
Pedro Garfias	130 días
Paulo Orosio	120 días
Menéndez Pidal	100 días
Diego de Riaño	100 días

Plazo de garantía. Un año

Consignación presupuestaria. Partida nº 641-33212 del Presupuesto de Inversiones de 1989.

Los proyectos se encontrarán de manifiesto en Plaza Nueva, número 1, planta 1ª, Salón Santo Tomás, para cuantas consultas puedan hacer los interesados.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don
vecino de con domicilio en
teléfono y DNI núm. en nombre
de enterado del proyecto, presupuesto
y pliego de cláusulas particulares y demás documentos oprobados
para la realización de las obras de
anunciadas en el Boletín Oficial del Estado núm.
de fecha, los acepta en todas sus partes
y se compromete a efectuar dichas obras por el precio de
que representa una baja del %,
respecto del tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Secretario General, Juan Antonio Compara Gamarra.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de devolución de fianza a la entidad Gelogor S.A.

Por la representación de la Entidad Gelogor, S.A., se solicita la devolución de la Fianza solicitada en la Caja General de Depósitos en fecha 2 de agosto de 1983, y a disposición del Gobierno Civil de Sevilla, a fin de responder de modo específica de los responsabilidades derivadas de la actividad de juego y prioritariamente de los sanciones en que eventualmente haya incurrido durante el desempeño de la actividad de la Sala de Bingo autorizada.

Lo que se hace pública, a fin de que por los organismos o personas interesadas, se puedan efectuar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Las reclamaciones que se formulen podrán presentarse en la Delegación de Gobernación de Sevilla directamente en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA.

Sevilla, 26 de julio de 1989.- El Viceconsejero, José Moría Díez Miguélez.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de explotación de recursos de la Sección A). (PP.877/89).

El Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía en Cádiz, hace saber, que ha sido solicitada la siguiente explotación de recursos de la Sección A):

Nombre: Albatros
Peticionario: D. Andrés Benítez Bonillo
Domicilio: C/ Diego Fernández Herrera, 13. Jerez de la Frontera

Sustancia: Arena
Paraje: Dehesa de los Alamos
Término municipal: Jerez de la Frontera

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de lo presente publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 del R.D. 1131/1988 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución del R.D. 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cádiz, 11 de julio de 1989.- El Delegado Provincial, Antonio Perales Pizarro.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 8 de mayo de 1989, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de transporte público regular permanente de viajeros de usa general por carretera entre Casabermeja y Málaga, con hijuela. (V-878;JA-80-MA). (PP. 909/89).

El acuerdo de fecha 8 de mayo de 1989, autorizó la transferencia de la citada concesión a favor de Autocares Mateos, S.L., por cesión de su anterior titular D. Francisco Fernández Rodríguez.

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo titular en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Málaga, 8 de mayo de 1989.— El Delegado, José Manuel López Sánchez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 18 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se acuerda iniciar el expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas en la Zona Regable del Guadalete, Costa Noroeste de Cádiz. (Res. J-245/89).

Por el Decreto 2250/72, de 21 de julio (BOE 25 de agosto de 1972), se declaró de Interés Nacional la colonización de la Zona Regable Costa Noroeste de Cádiz, y por el Decreto 2148/75, de 17 de julio (BOE 10 de septiembre de 1975), se aprobó el Plan General de Transformación. Por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de marzo de 1978 (BOE 15 de marzo de 1978), fue aprobado igualmente, la Primera Fase del Plan Coordinado de Obras y por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía se procedió a la aprobación de la segunda fase del Plan Coordinado de Obras. Todo ello implica, conforme preceptúa el artículo 113.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación fuese necesaria a tal fin.

Rige lo expropiación referido el artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, a tenor del procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa siguiéndose sus ulteriores trámites con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4º del mencionado artículo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Con estricta sujeción a las disposiciones del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y entendiéndose las actuaciones a realizar con las personas a que se refieren los artículos 3º y 4º de la citada Ley.

Esta Presidencia, en virtud del Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril (BOE de 16 de junio de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía: Decreto 257/1984, de 9 de octubre (BOJA de 2 de noviembre de 1984) por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y al amparo de las competencias asignadas por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA de 20 de enero de 1987), por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agrario,

RESUELVE:

Primero. Iniciar el expediente expropiatorio respecto de las tierras necesarias para construcción de una balso de regulación general del sector V de la Zona Regable del Guadalete, Costa noroeste de Cádiz.

Segundo. Publicar la relación de interesados bienes y derechos que resulten afectados por la expropiación en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rota, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia.

Tercero. Convocar a los propietarios afectados: Dº Ana María García Olave, Dº Angela María García Olave y Dº María Concepción García Olave, para proceder al levantamiento de actas previas de ocupación en el Ayuntamiento de Rota, el día 5 de septiembre de 1989, a las 11,00 horas.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente, o bien legalmente representados, aportando la documentación acreditativa de titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de Peritos y Notario.

Cuarto. Nombrar representante de la Administración en el expediente al Sr. Director Provincial del I.A.R.A., en Cádiz.

Sevilla, 18 de julio de 1989.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerdo iniciar el expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas en la Zona Regable del Guadalete, Costa Noroeste de Cádiz. (Res. J-247/89).

Por el Decreto 2250/72, de 21 de julio (BOE 25 de agosto de 1972), se declaró de Interés Nacional la colonización de la Zona Regable Costa Noroeste de Cádiz, y por el Decreto 2148/75, de 17 de julio (BOE 10 de septiembre de 1975), se aprobó el Plan General de Transformación. Por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de marzo de 1978 (BOE de 15 de marzo de 1978), fue aprobada igualmente, la Primera Fase del Plan Coordinado de Obras y por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía se procedió a la aprobación de la segunda fase del Plan Coordinado de Obras. Todo ello implica, conforme preceptúa el artículo 113.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuyo expropiación fuese necesario a tal fin.

Rige la expropiación referido el artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, a tenor del procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa siguiéndose sus ulteriores trámites con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4º del mencionado artículo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Con estricta sujeción a las disposiciones del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y entendiéndose las actuaciones a realizar con las personas a que se refieren los artículos 3º y 4º de la citada Ley.

Esta Presidencia, en virtud del Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril (BOE de 16 de junio de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía: Decreto 257/1984, de 9 de octubre (BOJA de 2 de noviembre de 1984) por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y al amparo de las competencias asignadas por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA de 20 de enero de 1987), por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agrario,

RESUELVE:

Primero. Iniciar el expediente expropiatorio respecto de los terrenos necesarios para las obras de «Instalaciones eléctricas para alimentación de estación de reimpulsión», en el Sector V - Subsector II de la Zona Regable del Guadalete, Costa Noroeste de Cádiz, en la finca Poedo.

Segunda. Publicar la relación de interesados bienes y derechos que resulten afectados por la expropiación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rota, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la Provincia.

Tercero. Convocar a los propietarios afectados: Herederos de Argüeso, S.A. de una superficie a expropiar de 0.0611 Has., para proceder al levantamiento de actas previas de ocupación en el Ayuntamiento de Rota, el día 5 de septiembre de 1989, a las 12,30 horas.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente, o bien legalmente representados, aportando la documenta-

ción acreditativa de titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de Peritos y Notario.

Cuarto. Nombrar representante de la Administración en el expediente al Sr. Director Provincial de I.A.R.A., en Cádiz.

Sevilla, 24 de julio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (95) 421 74 53 y 421 40 55. Sevilla.



NOTA: Enviar a: **Servicio de Publicaciones y BOJA**
Apartado de Correos 100.000
41071 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

SOLICITUD DE SUSCRIPCION

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
DIRECCION _____
LOCALIDAD _____ CODIGO POSTAL _____
PROVINCIA _____ TELEFONO _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

TALON NOMINATIVO CONFORMADO FECHA _____ Nº _____ BANCO _____
Pts. _____

GIRO POSTAL FECHA _____ Nº _____ Pts. _____

El pago, en ambos casos, a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros n° 1; GUERRERO, García de Vinuesa n° 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV n° 23; LORENZO BLANCO, Villegas n° 5; PEDRO CRESPO, Arroyo n° 55; SANZ, Granada n° 2; TARSIS, Méndez Núñez n° 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez n° 7.

PUBLICACIONES

Colección: TEXTOS LEGALES



PVP: 450 pts.



PVP: 200 pts.



Ver núm. 20



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



Agotado



PVP: 425 pts.



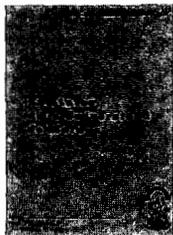
Agotada



PVP: 300 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 500 pts.



PVP: 560 pts.



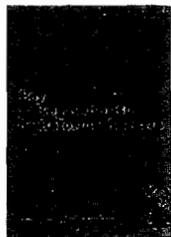
PVP: 600 pts.



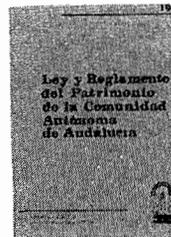
PVP: 200 pts.



PVP: 300 pts.



PVP: 550 pts.



PVP: 400 pts.



PVP: 300 pts.

Formato: UNE A5L.

PVP: En los precios señalados se incluye el IVA.

Forma de pago: Talón nominativo conformado o giro postal, en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA.

Junta de Andalucía.

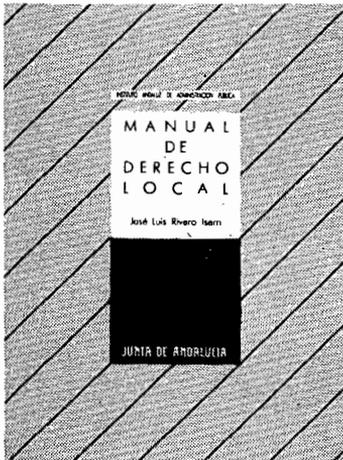
Aportado de Carreos nº 100.000. SEVILLA 41071.

PUBLICACIONES



Título:
MANUAL DE DERECHO LOCAL

Autor: José Luis Rivero Isern.
Catedrático de Derecho Administrativo.
Universidad de Cádiz.



INDICE RESUMIDO

- Historia y actualidad de nuestro Régimen Local.
- La Administración Local en la Constitución Española.
- El Ordenamiento Local.
- El Municipio.
- La Provincia.
- Otras Entidades Locales: La Comarca.
Las Mancomunidades. Areas Metropolitanas.
Agrupaciones Forzosas.
- El Patrimonio de las Corporaciones Locales.
- La contratación local.
- Funcionarios públicos locales.
- El servicio público local.
- El control de los actos y acuerdos locales.

Realización: Instituto Andaluz de Administración Pública.

Edita y Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA.

P.V.P. 2.500 pts. (IVA incluido).

Formato: UNE A5L.

Encuadernación: En rústica.

Venta: En librerías.

ISBN: 84-7595-056-6.

Depósito Legal: SE-94-1989.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1989

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas. (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 5.300 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.650 ptas.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 70 ptas.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.
(Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989).

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO; DEBITAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.